



## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Acuerdo número 102-D-3186 que cancela la patente número 14 por fallecimiento de su titular el señor José Gaucín Centeno, expidiéndose la 547 en favor del C. Antonio Carrillo Blancas, como Agente Aduanal en Ciudad Juárez, Chih. .... 2
- Acuerdo que modifica la concesión otorgada al Banco Nacional Agropecuario, S. A., que en lo sucesivo se denominará Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. .... 2
- Circular número 305-III-2.B-1-39 que señala los márgenes de operación de las instituciones de fianzas autorizadas para operar en la República .... 3
- Concesión otorgada a la Sociedad que se denominará Banco de Crédito Rural del Istmo, S. A., la cual se dedicará al ejercicio de la banca de depósito, ahorro y operaciones fiduciarias ... 4
- Criterio Arancelario expedido por la Dirección General de Aduanas, número 1 (Tarifa de Importación vigente a partir del 1o. de enero de 1975), el cual se da a conocer, para observancia general, en cumplimiento de la Regla 14a. del Acuerdo que creó la Comisión Nacional de Criterio Arancelario ..... 4

#### SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

- Acuerdo que concede permiso intransferible a la empresa Polivinil, S. A. de C. V., para elaborar alcohol polivinílico, que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, acetato de polivinilo y metanol ..... 5
- Acuerdo que concede permiso intransferible a la empresa Aldeva, S. A., para elaborar Italato de dióxido, que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, anhídrido ftálico y 2-etil hexanol ..... 6
- Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19,937.80 M2., ubicada en el Municipio y Puerto de Acapulco, Gro., destinándose a la creación de un desarrollo turístico ..... 6

#### SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Acuerdo que exceptúa del régimen de previo permiso a que se sujetó por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de impresos en idioma distinto del español sin encuadernar, en rústica, etc., anuarios, hojas, etc., en los casos que en el mismo se señalan ..... 8

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Relación de registros de plaguicidas, otorgados durante el mes de mayo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Sanidad Fitopecuaria en su capítulo V ..... 8

### SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

- Acuerdo que señala el trámite de la licencia para establecer nuevas industrias o ampliar las existentes, a que se refieren los artículos 7o. y 8o. del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos .... 11

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Río Frio, Municipio de Ixtapaluca, Méx. .... 12
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel de la Paz, Municipio de Jamay, Jal. .... 13
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Trojes, Municipio de Jocotepec, Jal. .... 15
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Dolores Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Méx. .... 16
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cadenqui, Municipio de Chapa de Moctezuma, Méx. .... 18
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Vallecito, Municipio de La Huacana, Mich. .... 19
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Gusano Municipio de Huetamo, Mich. ... 20
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Isidro, Municipio de Acámbaro, Gto. ... 21
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Cuenda, Municipio de Juventino Rosas, Gto. .... 22

<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Mancera, Municipio de Puruandiro, Mich. . . . .	23	La Gavía Chica, Municipio de Texcaltitlán, Méx. . . . .	31
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Cimientos, Municipio de Apatzngan, Mich. . . . .	24	<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Caliente, Municipio de Coeneo, Mich. . . . .	33
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José del Milagro, Municipio de Arteaga, Mich. . . . .	25	<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zipaquio, Municipio de Zináparo, Mich. . . . .	34
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Estancia del Río, Municipio de Angamacutiro, Mich. . . . .	26	<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tirindaro, Municipio de Zacapu, Mich. . . . .	35
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zapotlán, Municipio de San Salvador Atenco, Méx. . . . .	28	<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Milpillas, Municipio de Atotonilco el Alto, Jal. . . . .	37
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Tavmeo, Municipio de Zinapécuaro, Mich. . . . .	29	<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Limón hoy Lázaro Cárdenas, Municipio de Aguililla, Mich. . . . .	39
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Cofradía, Municipio de Zacapu, Mich. . . . .	30	<b>Solicitud</b> sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal, que se denominará Francisco González Bocanegra, Municipio de Mante, Tam. . . . .	40
<b>Resolución</b> sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado		Avíscs Judiciales y Generales . . . . .	40 a 48

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO** número 102-D-3186 que cancela la patente número 14 por fallecimiento de su titular el señor José Gaucin Centeno, expidiéndose la 547 en favor del C. Antonio Carrillo Blancas, como Agente Aduanal en Ciudad Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Investigación y Ejecución Fiscal.

C. Director General de Aduanas.  
Presente.

Esta Secretaría, tomando en consideración el fallecimiento del Agente Aduanal José Gaucin Centeno y con fundamento en lo dispuesto por los Acuerdos del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público del 21 de abril de 1958 y 10 de junio de 1967 respectivamente, ha tenido a bien cancelar la patente número 14 que le correspondía al extinto agente aduanal y que lo autorizaba para ejercer funciones ante la Aduana de Ciudad Juárez, Chih. Asimismo y con apoyo en los Acuerdos en cita y en el artículo 690 del Código Aduanero, procédase a expedir al substituto designado Antonio Carrillo Blancas, patente de Agente Aduanal para actuar ante la mencionada Aduana de Ciudad Juárez, Chih., en virtud de haber cumplido con los requisitos a que se contrae el artículo 691 del Ordenamiento Legal invocado.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 698 fracción VI y 721 párrafo II, del propio Ordenamiento, procédase a publicar el presente acuerdo, por

una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación para que surta efectos de notificación a los comitentes del extinto José Gaucin Centeno y manifiesten dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha de la publicación, su conformidad para que los despachos aduanales encomendados al agente aduanal substituido los continúe el agente aduanal substituto, o si optan por proseguir su tramitación personalmente. Transcurrido el término sin que se haya hecho dicha manifestación se tendrá por consentido tácitamente el hecho de que el agente aduanal substituto prosiga los trámites de los despachos iniciados con anterioridad al otorgamiento de su patente.

México, D. F., 20 de junio de 1975.—El Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal, **Gilberto Ruiz Almada**.—Rúbrica.

**ACUERDO** que modifica la concesión otorgada al Banco Nacional Agropecuario, S. A., que en lo sucesivo se denominará Banco Nacional de Crédito Rural, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Crédito.—Dirección de Bancos, Seguros y Valores.—Departamento de Bancos y Moneda.—Número del oficio: 305-III.2.A/a-26349.—Expediente: 713.1/153469.

**ASUNTO:** Concesiones a Instituciones de Crédito.—Se modifica la otorgada a esa Institución.

**BANCO NACIONAL AGROPECUARIO. S. A.**  
Baja California No. 261  
Ciudad.

En virtud de que el Decreto expedido con fecha 5 del presente mes, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de los corrientes, modifica diversas disposiciones del Decreto Presidencial, expedido el 2 de marzo de 1975, que creó a ese Banco Nacional Agropecuario, S. A., esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el Decreto invocado y los artículos 1o. y 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha resuelto dictar el siguiente

**ACUERDO:**

Se modifica la concesión otorgada el 9 de marzo de 1965, que faculta al Banco Nacional Agropecuario, S. A., para operar como institución nacional de crédito en los ramos de depósito, ahorro y fideicomiso, para quedar en la forma siguiente:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 1o. y 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, otorga concesión al Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., para dedicarse a las operaciones de banca y crédito en los siguientes términos:

**I.—DENOMINACION.**—La denominación de la Sociedad será "Banco Nacional de Crédito Rural", Sociedad Anónima, o su abreviatura, S. A.

**II.—DOMICILIO.**—La Institución tendrá su domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de su facultad para establecer en cualquier punto, mediante las autorizaciones que procedan, las oficinas que requiera el desarrollo de sus operaciones.

**III.—NATURALEZA Y OBJETO.**—El Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., operará como institución nacional de crédito en los ramos de depósito, ahorro, financiero y fiduciario, en los términos de las fracciones I, II, III y VI del artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, pudiendo celebrar operaciones de crédito con instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como las demás que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la facultad que le concede el párrafo cuarto del artículo 1o. de la Ley citada, y considerando su principal objeto social en otorgar apoyo financiero a instituciones que operen dentro del crédito agropecuario del país.

**IV.—CAPITAL.**—El capital social será de ..... 1,500,000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100), Moneda Nacional.

**V.—ACCIONES.**—El capital social de la Institución estará representado por dos series de acciones e igual valor: la serie "A", que será nominativa y en la cual sólo podrá ser titular el Gobierno Federal, cuyo monto nunca será inferior al 51% del capital social, y la serie "B", que será nominativa y podrá ser suscrita por entidades del sector público y por el sector de los productores.

**VI.—REGIMEN LEGAL.**—El funcionamiento del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., se sujetará a la legislación que durante su subsistencia rija en materia de instituciones de crédito, y sus operaciones articularmente a las Leyes Generales de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de Sociedades Mercantiles, así como a las disposiciones administrativas que conforme al artículo 1o. de la invoca Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dicte la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**VII.—INTRANSMISIBILIDAD.**—Por su propia naturaleza esta concesión es intransmisible"

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 8 de julio de 1975.—P. O. del Secretario, El Director General, Miguel de la Madrid H. —Rúbrica. (R.—2780)

**CIRCULAR número 305-III-2.B-1-39** que señala los márgenes de operación de las instituciones de fianzas autorizadas para operar en la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Crédito.—Depto. de Seguros y Fianzas.—Expediente: .... 718.4(018)/37898.

**ASUNTO:** Márgenes de operación de las Instituciones de Fianzas.

**CIRCULAR NUM. 305-III.2.B-1-39**

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Secretaría señala los márgenes de operación de las Instituciones de Fianzas autorizadas para operar en la República, hasta por los cuales pueden ser aceptadas las pólizas que las mismas expidan asumiendo una responsabilidad.

Nombre de la Institución	Margen de operación
Afianzadora Mexicana, S. A.	\$ 4,113,000.00
Fianzas Monterrey, S. A.	3,276,000.00
La Guardiania, S. A., Compañía General de Fianzas.	2,859,000.00
Compañía Mexicana de Garantías, S. A.	2,574,000.00
Compañía de Fianzas México, S. A.	2,339,000.00
Crédito Afianzador, S. A.	2,235,000.00
Central de Fianzas, S. A.	2,030,000.00
Compañía Americana de Fianzas, S. A.	1,524,000.00
Fianzas Modelo, S. A.	1,233,000.00
Afianzadora Insurgentes, S. A.	1,104,000.00
Afianzadora Cossío, S. A.	1,062,000.00
Fianzas Atlas, S. A.	1,060,000.00
Fianzas Inter-Américas, S. A.	528,000.00
Compañía de Fianzas Lotonal, S. A.	225,000.00

Quando las fianzas excedan de los límites antes señalados, las pólizas respectivas podrán ser admitidas, si en los términos del artículo 36 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se hace constar en ellas la conformidad del Director, Subdirector o Jefe de la Sección de Instituciones de Fianzas de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 12 de agosto de 1975.—P. O. del Secretario, El Director General, Miguel de la Madrid H. —Rúbrica.

**CONCESION otorgada a la Sociedad que se denominará Banco de Crédito Rural del Istmo, S. A., la cual se dedicará al ejercicio de la banca de depósito, ahorro y operaciones fiduciarias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CONCESION que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la sociedad que se denominará Banco de Crédito Rural del Istmo, S. A., en los siguientes términos:**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se faculta al Banco de Crédito Rural del Istmo, S. A., para dedicarse al ejercicio de la banca de depósito, practicar operaciones de depósito de ahorro, así como para efectuar operaciones fiduciarias, en los términos de las fracciones I, II y VI del artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y efectuar además las que le autorice esta propia Dependencia, de acuerdo con la facultad que le concede el párrafo cuarto del artículo 1o. de la Ley citada.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Dicha Sociedad se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.—La denominación de la Sociedad será Banco de Crédito Rural del Istmo, S. A., Institución de Depósito, Ahorro y Fideicomiso.

II.—El capital social será de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100), Moneda Nacional; debiendo quedar suscrito y pagado en \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100), Moneda Nacional, al constituirse la Sociedad.

III.—El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis., pudiendo establecer las sucursales que autorice la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV.—Su territorio de operación serán los Estados de Oaxaca y Chiapas.

**ARTICULO TERCERO.**—Por su propia naturaleza esta concesión es intransmisible.

México, Distrito Federal, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Miguel de la Madrid H. Director Gral. de Crédito.—Rúbrica.

**CRITERIO Arancelario expedido por la Dirección General de Aduanas, número 1 (Tarifa de Importación vigente a partir del 1o. de enero de 1975), el cual se da a conocer, para observancia general, en cumplimiento de la Regla 14a. del Acuerdo que creó la Comisión Nacional de Criterio Arancelario.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En cumplimiento de la Regla 14a. del Acuerdo que creó la Comisión Nacional de Criterio Arancelario y

para observancia general, se da a conocer el criterio arancelario expedido por la Dirección General de Aduanas, número 1 (Tarifa de Importación vigente a partir del 1o. de enero de 1975).

#### CRITERIO DE CLASIFICACION ARANCELARIA NUMERO 1

(Tarifa de Importación vigente a partir del 1o. de enero de 1975)

**DESCRIPCION.**—Se trata de una maquina autopropulsada, Tractor y Bucket, marca Caterpillar, con marcada robustez, accionada por un motor de combustión interna (Diesel), de 325 HP, con servotransmisión de cambios sobre la marcha, con 3 velocidades de avance y 3 de retroceso, con una sola palanca se efectúan con rapidez y facilidad los cambios de velocidad y de sentido de marcha, su bastidor es de dos secciones articuladas, con el punto de giro a la mitad de la distancia entre el eje delantero y el trasero, de modo que las ruedas delanteras y traseras siempre siguen el mismo curso, se le pueden acoplar cuatro cucharones de empleo general con diferentes capacidades siendo uno de ellos para rocas, desgarrador, escarificador, etc.

#### RESOLUCION DEFINITIVA DE LA DIRECCION: 84.23.A.016

De conformidad con lo anterior, se determina que se trata de una máquina autopropulsada en la que la infraestructura motriz, los dispositivos y los órganos de trabajo, así como sus mecanismos de maniobra, están especialmente concebidos unos para otros formando un conjunto mecánico homogéneo, es decir, que está especialmente construida y reforzada para desarrollar dos o más funciones como son: explanación, nivelación, elevación, manipulación, etc., de las descritas en las Partidas 84.22 y 84.23, correspondiendo por tanto su inclusión en la segunda Partida, de conformidad con el apartado 1), inciso b), del Título "aparatos autopropulsados y otros aparatos móviles", de las Notas Explicativas de la Partida 84.23, y existiendo fracción específica procede su clasificación como: "máquinas o aparatos fijos o móviles para extracción, explanación, excavación de neumáticos, o combinados con neumáticos y rodillo metálico" de la fracción que se cita.

No procede la apreciación por parte del interesado en considerar la mercancía como tractor, toda vez que éstos están definidos arancelariamente como: "vehículos motores para remolcar o empujar otros artefactos, vehículos o cargas de conformidad con lo dispuesto por las Notas Explicativas de la Partida 87.01, y la máquina que nos concierne está diseñada para realizar trabajos de manipulación, de explanación, etc., dada su robustez y el diseño tan especial de alto rendimiento para la maniobra de los órganos de trabajo.

**FUNDAMENTO.**—La presente clasificación se funda legalmente en lo establecido por la Regla General No. 1, Notas Explicativas de las Partidas 84.22 y 84.23, así como las Reglas 1a. y 3a. de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

DICTAMEN.—301.12—(4)—815  
RECURSO DE INCONFORMIDAD.—61/75  
ADUANA.—Nuevo Laredo, Tam.  
EXPEDIENTE.—3168/542390.

**SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL**

**ACUERDO** que concede permiso intransferible a la empresa Polivin, S. A. de C. V., para elaborar alcohol polivinílico, que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, acetato de polivinilo y metanol.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Patrimonio Nacional.

La Secretaría del Patrimonio Nacional, con fundamento en los Artículos 4o., 5o., 6o., 10, 13, 14, 15 y 17 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, y tomando en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I.—Que ante la Secretaría del Patrimonio Nacional la empresa Polivin, S. A. de C. V., presentó solicitud para que se le autorice elaborar alcohol polivinílico, que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, acetato de polivinilo y metanol.

II.—Que dicha solicitud fue turnada a la Comisión Petroquímica Mexicana, la cual, en su dictamen del 2 de marzo de 1975, opinó que es conveniente se conceda el permiso solicitado por la empresa Polivin, S. A. de C. V., para elaborar el producto mencionado en el párrafo anterior, en atención a que: a). su elaboración corresponde al campo en que pueden operar indistintamente y en forma no exclusiva la Nación, o los particulares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica; b). tal elaboración es económicamente factible y, c). permitirá incrementar el consumo interno de productos petroquímicos básicos.

III.—Que la planta tendrá capacidad para producir anualmente hasta 3,000 toneladas métricas de alcohol polivinílico. En ella se invertirán siete millones seiscientos cincuenta mil pesos y se localizará en Santiago Tianguistenco, Estado de México.

IV.—Que es conveniente para la economía nacional la elaboración de tal producto, y que esta actividad no se encuentra reservada de manera exclusiva a la Nación, ya sea sola o en asociación con sociedades de particulares formadas íntegramente por mexicanos. ha resuelto expedir el siguiente

**P E R M I S O :**

**PRIMERO.**—Se concede a la empresa Polivin, S. A. de C. V., Permiso intransferible para elaborar alcohol polivinílico, que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, acetato de polivinilo y metanol.

**SEGUNDO.**—La empresa Polivin, S. A. de C. V., queda autorizada para elaborar anualmente hasta 3,000 toneladas métricas de alcohol polivinílico en la planta que instalará para tal efecto en Santiago Tianguistenco, Estado de México, con una inversión de siete millones seiscientos cincuenta mil pesos.

**TERCERO.**—La empresa Polivin, S. A. de C. V., queda obligada a mantener, en forma permanente, un mínimo del 60% de su capital social en poder de inversionistas mexicanos; a que en sus términos, la estructura constitutiva de la misma, en cualquier circunstancia, satisfará estrictamente lo preceptuado en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria

del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, y a comprobar lo anterior, en cualquier momento, a satisfacción de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los inversionistas extranjeros que adquieran algún interés en la empresa Polivin, S. A. de C. V. se sujetarán en todo caso a las leyes vigentes en materia de inversiones extranjeras.

**CUARTO.**—La empresa Polivin, S. A. de C. V., queda obligada a iniciar las instalaciones de la planta en un plazo que no excederá de 2 meses y a terminarlas en un lapso no mayor de 24 meses, plazos que deberán contarse a partir de la fecha de publicación del presente Permiso. La planta empezará a producir dentro de un plazo máximo de 25 meses, también contados a partir de la fecha de publicación de este Permiso en el Diario Oficial de la Federación.

En un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha de publicación de este Permiso, la empresa Polivin, S. A. de C. V. deberá presentar el calendario de obras e inversiones correspondientes a los plazos señalados en el párrafo anterior.

**QUINTO.**—La empresa Polivin, S. A. de C. V., dentro de un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Permiso, deberá presentar ante la Secretaría del Patrimonio Nacional una garantía, consistente en depósito de Bonos de Tesorería o Certificados de Participación de Nacional Financiera, S. A., o fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de trescientos ochenta y dos mil quinientos pesos, para asegurar la realización de las obras e instalaciones dentro de los plazos señalados.

**SEXTO.**—Son motivo de cancelación del presente Permiso: I.—La violación del Punto Tercero de este Permiso. II.—Que sin la autorización previa de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la empresa Polivin, S. A. de C. V. transfiera sus acciones con anterioridad a la fecha en que inicie la elaboración de los productos de que se trata, o que en cualquier tiempo, se fusione con otra o realice cualquier acto que permita que una empresa distinta adquiera acciones de la sociedad beneficiaria de este permiso. III.—Y en los siguientes casos, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada a juicio de la Secretaría del Patrimonio Nacional: a). la no presentación de la garantía dentro del plazo respectivo; b). la no iniciación de las obras e instalaciones dentro del plazo marcado al efecto, circunstancia en la que se hará efectiva la garantía; c). si al término fijado para la terminación de la planta no se encontrase instalado cuando menos, el 60% del valor del equipo de la misma, situación en la que también se hará efectiva la garantía; y, d). la no iniciación de la producción dentro del plazo señalado.

**SEPTIMO.**—En materia de precios, la empresa Polivin, S. A. de C. V., queda comprometida a cumplir con los requisitos que fije la Secretaría de Industria y Comercio con respecto a los productos objeto de este Permiso.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**—El presente Permiso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Francisco Javier Alejo López**.—Rúbrica.

**ACUERDO que concede permiso intransferible a la empresa Aldeva, S. A., para elaborar ftalato de dioctilo, que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, anhídrido ftálico y 2-etil hexanol.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Patrimonio Nacional.

La Secretaría del Patrimonio Nacional, con fundamento en los Artículos 40., 50., 60., 10, 13, 14, 15 y 17 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, y tomando en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I. Que ante la Secretaría del Patrimonio Nacional la empresa ALDEVA, S. A., presentó solicitud para que se le autorice elaborar ftalato de dioctilo, que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, anhídrido ftálico y 2-etil hexanol.

II. Que dicha solicitud fue turnada a la Comisión Petroquímica Mexicana, la cual, en su dictamen del 10 de diciembre de 1974, opinó que es conveniente se conceda el permiso solicitado por la empresa ALDEVA, S. A., para elaborar el producto mencionado en el párrafo anterior, en atención a que: a). su elaboración correspo de al campo en que pueden operar indistintamente y en forma no exclusiva a Nación, o los particulares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica; b). tal elaboración es económicamente factible; y c). permite incrementar el consumo interno de productos petroquímicos básicos.

III. Que la planta tendrá capacidad para producir anualmente hasta 2,400 toneladas métricas de ftalato de dioctilo. En ella se invertirán setecientos ochomil pesos y se localizará en México, Distrito Federal.

IV. Que es conveniente para la economía nacional la elaboración de tal producto y que esta actividad no se encuentra reservada de manera exclusiva a la Nación, ya sea sola o en asociación con sociedades de particulares formadas íntegramente por mexicanos, ha resuelto expedir el siguiente

**PERMISO:**

**PRIMERO.**—Se concede a la empresa ALDEVA, S. A., Permiso intransferible para elaborar ftalato de dioctilo, que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, anhídrido ftálico y 2-etil hexanol.

**SEGUNDO.**—La empresa ALDEVA, S. A., queda autorizada para elaborar anualmente hasta 2,400 toneladas métricas de ftalato de dioctilo en la planta que instalará para tal efecto en México, Distrito Federal, con una inversión de setecientos ochomil pesos.

**TERCERO.**—La empresa ALDEVA, S. A., queda obligada a mantener, en forma permanente, un mínimo del 60% de su capital social en poder de inversionistas mexicanos; a que en sus terminos, la escritura constitutiva de la misma, en cualquier circunstancia, satisfará estrictamente lo preeceptuado en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, y a comprobar lo anterior, en cualquier momento, a satisfacción de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los inversionistas extranjeros que adquieran algún interés en la empresa ALDEVA, S. A., se sujeta-

rán en todo caso a las leyes vigentes en materia de inversiones extranjeras.

**CUARTO.**—La empresa ALDEVA, S. A., queda obligada a iniciar las instalaciones de la planta en un plazo que no excedera de 1 mes y a terminarlás en un lapso no mayor de 4 meses, plazos que deberán contarse a partir de la fecha de publicación del presente Permiso. La planta empezará a producir dentro de un plazo máximo de 5 meses, también contados a partir de la fecha de publicación de este Permiso en el "Diario Oficial" de la Federación.

En un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha de publicación de este Permiso, la empresa ALDEVA, S. A., deberá presentar el calendario de obras e inversiones correspondiente a los plazos señalados en el párrafo anterior.

**QUINTO.**—La empresa ALDEVA, S. A., dentro de un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Permiso, deberá presentar ante la Secretaría del Patrimonio Nacional una garantía, consistente en depósito de Bonos de Tesorería o Certificados de Participación de Nacional Financiera, S. A., o fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientos pesos, para asegurar la realización de las obras e instalaciones dentro de los plazos señalados.

**SEXTO.**—Son motivo de cancelación del presente Permiso: I. La violación del Punto Tercero de este Permiso. II. Que sin la autorización previa de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la empresa ALDEVA, S. A., transfiera sus acciones con anterioridad a la fecha en que inicie la elaboración del producto de que se trata, o que en cualquier tiempo, se fusione con otra o realice cualquier acto que permita que una empresa distinta adquiera acciones de la sociedad beneficiaria de este Permiso. III. Y en los siguientes casos, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada a juicio de la Secretaría del Patrimonio Nacional: a). la no presentación de la garantía dentro del plazo respectivo; b). la no iniciación de las obras e instalaciones dentro del plazo marcado al efecto, circunstancia en la que se hará efectiva la garantía; c). si al término fijado para la terminación de la planta no se encontrase instalado cuando menos, el 60% del valor del equipo de la misma, situación en la que también se hará efectiva la garantía; y, d). la no iniciación de la producción dentro del plazo señalado.

**SEPTIMO.**—En materia de precios, la empresa ALDEVA, S. A., queda comprometida a cumplir con los requisitos que fije la Secretaría de Industria y Comercio con respecto al producto objeto de este Permiso.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.**—El presente Permiso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo López.—Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19,937.80 M2. ubicada en el Municipio y Puerto de Acapulco, Gro., destinándose a la creación de un desarrollo turístico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 27 de la citada Constitución y de los Artículos 6o., 7o. y 18o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 2o. y 6o. Fracciones II, IV, XV y XX de la Ley Federal de Fomento al Turismo; 1o. Fracción III, 2o., 3o., 4o., 10o. y 20o. de la Ley de Expropiación; 5o. Fracción IV, inciso c), en su caso, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 7o. y 27o. de la Ley de Bienes Nacionales; y

#### CONSIDERANDO:

Que en atención a la conveniencia de estimular el desarrollo de zonas turísticas del país, el Gobierno de la República apoyó la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Acapulco, Gro. que tiene entre sus objetivos el de promover directamente con la participación coordinada de las instituciones públicas o privadas que correspondan, la organización de convenciones, reuniones, espectáculos, exposiciones, conferencias, así como otros eventos similares, nacionales e internacionales, de tipo cultural, cívico, social, deportivo comercial y turístico.

Que corresponde al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Turismo organizar, promover, dirigir, realizar y coordinar los Congresos, Convenciones y en general las manifestaciones de todo orden que puedan constituir atractivos turísticos.

Que con el objeto de conservar y operar el citado Centro Cultural y de Convenciones de Acapulco, Gro. el Ejecutivo Federal dispuso la creación de un fideicomiso en cuyo Comité Técnico y de Distribución de Fondos figura prominentemente la Secretaría de Turismo.

Que es necesaria una área complementaria de las instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones de Acapulco, Gro. y para tal efecto se requiere contar con una superficie que tenga servicios e instalaciones adecuadas que puedan ser utilizadas por los convencionalistas y congresistas que a él acuden, para que el citado Centro pueda cumplir integralmente con sus fines.

Que por lo antes expuesto y por concurrir causas de indudable interés y utilidad públicas, procede la expropiación del bien inmueble cuyas medidas y colindancias se especifican en este ordenamiento, cubriéndose al efecto la indemnización de ley a las personas que acrediten su derecho de propiedad o de posesión, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública y para la creación de un desarrollo turístico que mejore, conserve, fomente y facilite la operación de un recurso turístico de la Nación, se expropia en favor de la Federación, un terreno rectangular, con superficie total de 19,937.80 M2. (diecinueve mil novecientos treinta y siete metros con ochenta centímetros cuadrados) dividido en dos partes por la calle Almirante Fernando Siliceo, en el Municipio y Puerto de Acapulco, Gro., con las dimensiones y linderos siguientes: Fracción Sureste: al Noreste, en 91.50 m (noventa y un metros con cincuenta centímetros) con la calle Comandante Fernando Siliceo; al Sureste, en 68.90 m. (sesenta y ocho metros con noventa centímetros) en línea quebrada de tres tramos de 56 (cincuenta y seis metros), 3.40 (tres metros con cuarenta centímetros) y 79.50 setenta y nueve metros con cincuenta centímetros) con la aveni-

da Cristóbal Colón; al Suroeste en 96 m. (noventa y seis metros) con la Zona Federal Marítima; al Noroeste, en 68.50 (sesenta y ocho metros con cincuenta centímetros) con la calle Fragata Endeavour, la superficie de esta fracción es de 6,295.90 (seis mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados con noventa centímetros). Fracción Noreste: al Noreste, en 111 (ciento once metros) con la Avenida Costera Miguel Alemán; al Este, en 42 m (cuarenta y dos metros) con la Glorieta de la Avenida Costera Miguel Alemán; al Sureste en 122 m. (ciento veintidós metros) con la Avenida Cristóbal Colón; al Suroeste, en 91.50 m. (noventa y un metros con cincuenta centímetros) con la calle Almirante Fernando Siliceo; al Noroeste, en 150.25 m. (ciento cincuenta metros con veinticinco centímetros) con la calle Fragata Endeavour, la superficie de esta fracción es de 13,641.90 (trece mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados con noventa centímetros).

**ARTICULO SEGUNDO.**—La expropiación que se decreta del terreno con superficie total de 19,937.80 m2. (diecinueve mil novecientos treinta y siete metros cuadrados con ochenta centímetros) incluye todo lo que esté unido o incorporado al propio terreno que por derecho forma parte del mismo.

**ARTICULO TERCERO.**—El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición del Fideicomiso del Centro Cultural y de Convenciones de Acapulco, Gro., a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la utilice y explote con fines turísticos en favor de las instalaciones de interés social denominadas Centro Cultural y de Convenciones de Acapulco, Gro., para los fines a que se refiere el Considerando Cuarto de este Decreto.

**ARTICULO CUARTO.**—La Secretaría del Patrimonio Nacional fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en los términos de Ley a los propietarios y poseedores afectados que acrediten su derecho a las mismas.

**ARTICULO QUINTO.**—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones el pago se efectuará por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO SEXTO.**—Publíquese el presente Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación y notifíquese personalmente a los propietarios y poseedores del Terreno afectado, y efectúese una 2a. publicación de acuerdo con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del poder ejecutivo federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. —Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.—En ausencia del Secretario del Patrimonio Nacional: El Subsecretario Encargado del Despacho, Fernando Rafful Miguel.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Julio Hirschfeld Almada.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

15 y 18 agosto.

## SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO que exceptúa del régimen de previo permiso a que se sujetó por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de impresos en idioma distinto del español sin encuadernar, en rústica, etc., anuarios, hojas, etc., en los casos que en el mismo se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que exceptúa del régimen de previo permiso a que se sujeto por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, el 14 de julio del año en curso, la importación de las mercancías que se indican en los casos que en el mismo se señalan:

La Secretaría de Industria y Comercio con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado ha dictado el siguiente

## ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se suprimen de la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, las siguientes mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
49.01.A.005	Impresos en idioma distinto del español sin encuadernar, en rústica, con tapas de cartón o con éstas recubiertas o forradas con papel, cuero o percalina; excepto lo comprendido en las fracciones 49.01.A.001, 002 y 003.
49.01.A.006	Impresos en idioma distinto del español excepto lo comprendido en las fracciones 49.01.A.001, 002 y 005.

Fracción	Nomenclatura
49.01.A.999	Los demás. (Cuando se trate de publicaciones en idioma distinto del español).

ARTICULO SEGUNDO.—Para las fracciones que a continuación se mencionan, las importaciones que realicen personas físicas, no requerirán de permiso previo de esta Secretaría, siempre y cuando no excedan de 30 kilogramos cada vez.

Fracción	Nomenclatura
49.01.A.001	Con impresiones que indiquen fueron editados en México.
49.01.A.002	Para enseñanza primaria; impresos en relieve para uso de ciegos; anuarios, directorios o catálogos de carácter científico.
49.01.A.003	Anuarios, directorios o catálogos, excepto lo comprendido en la fracción 49.01.A.002.
49.01.A.004	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 49.01.A.001, 002 y 003.
49.01.A.007	Hojas, aun cuando estén sueltas con grapas o pegadas por el lomo, con impresiones literarias, filosóficas o científicas.
49.01.A.999	Los demás.

Las universidades, los institutos de enseñanza superior y de investigación, no requerirán permiso previo de esta Secretaría, cualquiera que sea la cantidad que se importe.

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de agosto de 1975.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Industria, J. Guillermo Becker Arreola.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## RELACION DE REGISTROS DE PLAGUICIDAS, OTORGADOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1975, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA EN SU CAPITULO V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.—Dirección General de Sanidad Vegetal.

## RELACION DE REGISTROS DE PLAGUICIDAS, OTORGADOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1975, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA EN SU CAPITULO V.

I.—REGISTROS NORMALES (con vigencia de 3 años.

Núm. de Reg.	Nombre del producto	Usos	Nombre y dirección del fabricante y o representante
93/75 7/2/1975	Basudin 60	Tomate rojo, col, sandía, melón, pimiento, chile, cebada, zanahoria, cítricos, brócoli, vid, almendro, cacahuete, frijol, lechuga, ajo, coliflor, acelga, pepino, papa, espinaca, nogal, caña de azúcar, trigo, tabaco, algodón, chícharo, calabacita, rábano, soya, alfalfa, sorgo, maíz, plátano y piña.	Ciba-Geigy Mexicana, S. A. de C. V.—Calzada de Tlalpan No. 3058.—México 22, D. F.



Núm. de Reg.	Nombre del producto	Usos	Nombre y dirección del fabricante y/c representante
94/75 V/2/75	Diazinón 25-H.	Tomate, col, sandía, melón, pimiento, chile, cebada, zanahoria, cítricos, brócoli, lechuga, ajo, coliflor, pepino, papa, caña de azúcar, nogal, algodón, tabaco, chícharo, soya, alfalfa, piña, plátano y maíz.	Ciba-Geigy Mexicana, S. A. de C. V.—Calzada de Tlalpañ No. 3058.—México 22, D. F.
95/75 2/V/75	Nuvan 7	Uso para fumigaciones.	Ciba-Geigy Mexicana, S. A. de C. V.—Calzada de Tlalpañ No. 3058.—México 22, D. F.
96/75 V/2/75	Extravón 40	Aspersión adherente.	Ciba-Geigy Mexicana, S. A. de C. V.—Calzada de Tlalpañ No. 3058.—México 22, D. F.
97/75 V/2/75	Gy-Thion 4 polvo	Caña de azúcar, pastizales, alfalfa, arroy, hortalizas y frijol.	Ciba-Geigy Mexicana, S. A. de C. V.—Calzada de Tlalpañ No. 3058.—México 22, D. F.
93/75 V/2/75	Selexone C. E.	Algodonero, col, lechuga, apío, berenjena, espinaca, chile pimiento, frijol, cucurbitáceas, melón, sandía, pepino, fresa, tabaco, alfalfa, caña de azúcar, pastizales, frutales y cítricos.	Ici de México S. A. de C. V.—San Lorenzo No. 109-3er piso.—México 12, D. F.
99/75 2/V/75	Thiodan 35% líquido C. E.	Algodonero, tabaco, fresa, caña de azúcar, frijol, papa, aguacate, maíz, sorgo, chile, jitomate, melón, pepino y sandía.	Diamond Chemicals de México, S. A. de C. V.—Melchor Ocampo No. 436 - 8o. piso.—México 5, D. F.
100/75 1/V/75	Malatox Iodo C. E.	Cereales, cucurbitáceas, cebolla, chile, jitomate, limón, naranja, aguacate, mango y manzano.	Insecticidas de Occidente.—Pelcano No. 1537.—Guadalajara, Jal.
102/75 2/V/75	Quimazol (R)	Algodón, almendro, ajonjolí, brócoli, cebada, col, col de bruselas, chícharo, chile, frijol, lechuga, melón, olivo, papa, remolacha, sandía, sorgo, tomate, trigo y vid.	Industrias Químicas de Cali, S. A. de C. V.—Apto. Postal No. 777.—Mexicali, B. Cfa.
103/75 2/V/75	Tomorin R2	Trigo, maíz, avena, y otros cereales.	Ciba-Geigy Mexicana, S. A. de C. V.—Calzada de Tlalpañ No. 3058.—México 22, D. F.
104/75 12/V/75	Diazinon 25	Arroz, cebada, maíz, trigo, cucurbitáceas, hortalizas, alfalfa, frijol, trébol y haba.	Diamond Chemicals de México, S. A. de C. V.—Melchor Ocampo No. 436 - 8o. piso.—México 5, D. F.

Núm. de Reg.	Nombre del producto	Usos	Nombre y dirección del fabricante y o representante
105/75 12/V/75	Malation Helios ;	Alfalfa, algodón, brócoli, cacao, caña de azúcar, cebolla, col, frutales, espinaca, frijol, garbanzo, higuera, soya, tabaco, tomate, vid y plantas ornamentales.	Laboratorios Helios, S. A.—Puente Xoco No. 18.—México 13, D. F.
107/75 12/V/75	Sevin 7.5%	Algodonero, soya y pastizales.	Agroquímica de Uruapan, S. A.—Paseo Lázaro Cárdenas 700.—Uruapan, Mich.
107/75 12/V/75	Paratión Metilico 50%	Algodón, maíz, trigo, sorgo, frijol, soya, hortalizas, leguminosas, árboles frutales y ornamentales.	Plaguicidas Mexicanos, S. A.—Gabriel Mancera 1433 "D".—México 12 D. F.
109/75 12/V/75	Aspersión Diamond Heptacloro 240	Algodonero.	Insecticidas Diamond del Pacifico, S. A. de C. V. Apdo. Postal No. 490.—Cd. Obregón, Son.
110/75 12/V/75	Paratión Metilico 720	Algodón, maíz, frijol, sorgo, trigo, soya, tomate, hortalizas, alfalfa, árboles frutales y ornamentales.	Plaguicidas Mexicanos, S. A.—Gabriel Mancera 1433.—México 12, D. F.
115/75	Malatox 4% (polvo para espolvorear)	Cereales, calabaza, melón, sandía, pepino, hortalizas, limón, naranja, aguacate, mango y manzano.	Insecticidas de Occidente, S. A.—Pelicano 1537.—Guadalajara, Jal.
115/75 12/V/75	Sevin 7.5%	Algodón, caña de azúcar, frijol, soya, maíz, hortalizas y pastizales.	Plaguicidas Mexicanos, S. A.—Gabriel Mancera 1433.—México 12, D. F.
117/75 12/V/75	Malatión 4% insecticida en polvo	Algodonero, chile, frijol, manzano, sorgo, piña, tabaco, papa, plantas ornamentales, vid, alfalfa, maíz, caña de azúcar y cucurbitáceas.	Diamond Chemicals de Mexico, S. A. de C. V.—Melchor Ocampo No. 43 - 8o. piso.—México 5. D. F.
118/75 12/V/75	Nekrosen 3	Aygodonero, caña de azúcar, maíz, sorgo, ajonjolí, plagas al suelo y plagas forestales.	Agrícola Gómez Mora, S. A.—Juan Camatziñ No. 18.—México, D. F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General,  
Ing. Benjamín Ortega Cantero.

**SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA**

**ACUERDO** que señala el trámite de la licencia para establecer nuevas industrias o ampliar las existentes, a que se refieren los artículos 7o. y 8o. del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**ACUERDO** que señala el trámite de la licencia para establecer nuevas industrias o ampliar las existentes, a que se refieren los artículos 7o. y 8o. del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos.

**GINES NAVARRO DIAZ DE LEÓN**, Secretario de Salubridad y Asistencia, con fundamento en los Artículos 14, Fracción XXI, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 5o. y 12 de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental; 3o., 5o., 7o. y 8o. del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**.—Que es necesario regular adecuadamente el establecimiento de nuevas industrias y la ampliación de las existentes cuyas actividades puedan producir contaminación atmosférica por la emisión de humos y polvos, mediante la expedición de licencias;

**SEGUNDO**.—Que una de las metas contenidas en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos, es precisamente prevenir el peligro de contaminación que puedan representar las nuevas industrias o la ampliación de las existentes al iniciar su funcionamiento, para lo cual deben contar con los equipos, dispositivos y sistemas de control necesarios, con objeto de evitar que se afecte la salud y el bienestar humanos y que se degraden los bienes y los sistemas ecológicos del país;

**TERCERO**.—Que el Reglamento citado, establece que la Secretaría de Salubridad y Asistencia dictará las disposiciones técnicas y las medidas de observancia general y obligatoria a que deberán sujetarse las personas físicas o morales de carácter público o privado, que instalen, utilicen u operen fuentes emisoras de contaminantes;

He procedido a dictar el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTICULO 1o.**—Para establecer nuevas industrias o para ampliar las existentes cuyas actividades puedan producir contaminación atmosférica por emisión de humos y polvos se requiere licencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**ARTICULO 2o.**—Deberán solicitar licencia para efectos del artículo anterior, todas las personas físicas o morales de carácter público o privado que pretendan realizar cualesquier actividad, operación o proceso que incluya cambios, reacciones o transformaciones físicas, químicas, biológicas o las combinaciones de éstas, a consecuencia de las cuales puedan emitir humos y partículas sólidas, en alguna o algunas de las etapas de sus actividades, desde la recepción y manejo de materias primas e insumos, hasta la obtención

de los productos y subproductos, la disposición de los mismos y la eliminación de sus desechos.

Particularmente, deberá solicitarse licencia para aquellas industrias que vayan a realizar:

**I.—Operaciones de:**

a) Equipos estacionarios de combustión.

b) Incineradores.

c) Equipos fijos y semifijos accionados por motores de combustión interna, ciclos Otto y Diesel.

**II.**—Actividades, operaciones o procesos que produzcan polvos, nieblas, aerosoles o partículas sólidas, que se emitan a la atmósfera por medios manuales, mecánicos, de combustión o químicos, independientemente de que sean conducidos o fugitivos.

**III.**—Actividades, operaciones o procesos en los que se utilicen combustibles, ya sea para calentamiento directo o indirecto, entendiéndose por combustible cualquier material que suministre calor al quemarse, ya sea natural o artificial, en estado sólido, líquido o gaseoso, como petróleo, diesel, gasolina, carbón, madera, bagazo, papel, gas L.P., gas natural, y otros.

**ARTICULO 3o.**—La licencia deberá solicitarse con anterioridad al establecimiento, es decir a la construcción, adaptación o reubicación, del local que ocupará la industria nueva o la ampliación de la existente, así como previamente a la instalación de maquinaria o equipo necesario para desarrollar cualquiera de las actividades, operaciones o procesos a que se refiere el artículo 2o. de este Acuerdo.

Se entiende por ampliación de una industria, la extensión, con nuevo equipo de una unidad de producción existente, la adopción de un nuevo sistema de extensión con nuevo equipo de una unidad de producto con el equipo existente, o la elaboración de otro producto con el mismo equipo.

**ARTICULO 4o.**—La licencia a que se refiere este Acuerdo deberá solicitarse a la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la cual proporcionará a los interesados la forma oficial de solicitud y prestará la asesoría necesaria para llenarla correctamente.

**ARTICULO 5o.**—En el Distrito Federal la solicitud se presentará en las Oficinas Centrales de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente y en los Estados por conducto de los Servicios Coordinados de Salud Pública.

En los Municipios del Estado de México que pertenecan al Area Metropolitana del Valle de México podrá presentarse directamente en las Oficinas Centrales de la Subsecretaría, a juicio del solicitante.

**ARTICULO 6o.**—Los representantes de los Servicios Coordinados de Salud Pública que reciban una solicitud, deberán dentro de los tres días hábiles siguientes emitir opinión y turnarla al Delegado Especial de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, para que dentro de un plazo igual elabore un predictamen y lo envíe a la Dirección General de Operación de la propia Subsecretaría, con todos los antecedentes del caso, para la continuación de los trámites.

lar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de marzo de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, tracción 111; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RIO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Juana Ambrosio, 2.—Eulogio Antonio 3.—Margarita Briseño, 4.—Urbano Díaz, 5.—Luis Díaz, 6.—Sabás Doroteo, 7.—Justo Francisco, 8.—Manuel González, 9.—Miguel Lozano, 10.—Emeterio Mejía, 11.—Baldomero Montaña, 12.—Jesús Montes, 13.—Camilo Nuevo, 14.—Rosendo Nuevo, 15.—Antonia Otlica, 16.—Miguel Palma, 17.—Juvenal Palafox, 18.—José Potrero, 19.—Feliciano Ramírez, 20.—Juana Rosario, 21.—Román Rosalino, 22.—Zenón Rosalino, 23.—Manuel Sánchez, 24.—José Segundo, 25.—Pedro Segundo de Jesús y 26.—Vicente Segundo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Ernesto Segundo, 2.—Rufina Segundo, 3.—Rosalia Reyes, 4.—Carlos Reyes, 5.—Rita Flores, 6.—Leonardo Nuevo, 7.—Concepción Nuevo, 8.—Lidia Nuevo, 9.—Matilde Nuevo, 10.—Laurencia Ramírez, 11.—Marta Palafox, 12.—Martín Esquivel, 13.—Festividad Segundo, 14.—María Otlica de Sánchez, 15.—Eladia Sánchez, 16.—Humberto Segundo, 17.—Carlos Segundo, 18.—Paciano Segundo, 19.—Herlinda de Jesús y 20.—Reynalda Reyes. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 814470, 814474, 814479, 814485, 814487, 814490, 814498, 814499, 814505, 814511, 814512, 814515, 814516, 814517, 814519, 814525, 814527, 814531, 814532, 814540, 814543, 814545, 814546, 814550, 814551 y 814553.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "RIO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, a los CC.: 1.—González Briseño, 4.—Fidel Zepeda Jasso, 5.—Luminoso González Briseño, 4.—Fidel Zepeda Jasso, 5.—Luminoso Díaz de la Luz, 6.—Luis Doroteo Celso, 7.—Mario Francisco Pérez, 8.—Anselmo González Briseño, 9.—Clemente Lazcano Flores, 10.—Sebastián Otlica Leocadio, 11.—Virgilio Montaña Celso, 12.—Higinia Marcial Vda. de N., 13.—Gabino Primero Doroteo, 14.—Pascuala Doroteo Vda. de Nuevo, 15.—Margarita Ramírez Otlica, 16.—Jorge Palma de Jesús, 17.—Domitila Ramírez de Palafox, 18.—Roberto Potrero Díaz, 19.—Pascual de Jesús Huerta, 20.—Leonides Otlica Solís, 21.—Porfirio Rosalindo de Jesús, 22.—León Rosalindo Solís, 23.—Guadalupe Sánchez Otlica, 24.—María Nuevo de Segundo, 25.—José Luis Segundo de Jesús y 26.—Francisco Segundo de Jesús; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudica-

ción de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "RIO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Miguel de la Paz, Municipio de Jamay, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL DE LA PAZ", Municipio de Jamay, del Estado de Jalisco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de agosto de 1974; y

drade, 166.—Cruz Saavedra Parada, 167.—José Saavedra Parada, 168.—Guadalupe Saavedra Parada, 169.—Hilario Solís B., 170.—Gabriel Solís B., 171.—José Luis Solís B., 172.—Margarita Solís B., 173.—Amelia Solís B., 174.—José Algarín, 175.—Pedro Velazco, 176.—Francisco Torres, 177.—José Zúñiga, 178.—Celsa Ocegüera, 179.—Enrique Estrada, 180.—Ma. Refugio Barajas, 181.—Roberto Estrada, 182.—Francisco Estrada, 183.—Francisca García, 184.—Juan González, 185.—Guadalupe González y 186.—Armando González. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1053341, 1053342, 1053344, 1053352, 1053353, 1053358, 1053363, 1053365, 1053367, 1053368, ... 1053369, 1053370, 1053376, 1053377, 1053378, 1053380, ... 1053381, 1053382, 1053383, 1053384, 1053388, 1053392, ... 1053393, 1053394, 1053396, 1053398, 1053399, 1053401, ... 1053402, 1053405, 1053407, 1053408, 1053410, 1053411, ... 1053412, 1053415, 1053418, 1053419, 1053420, 1053423, ... 1053426, 1053427, 1053428, 1053429, 1053430, 1053432, ... 1053436, 1053440, 1053441, 1053442, 1053444, 1053448, ... 1053449, 1053450, 1053451, 1053452, 1053453, 1053454, ... 1053460, 1053461, 1053465, 1053468, 1053469, 1053470, ... 1053472, 1053474, 1053339, 1053340, 1053345, 1053346, ... 1053356, 1053375, 1053385, 1053386, 1053390, 1053425, ... 1053434, 1053435, 1053447, 1053343, 1053361, 1053374, ... 1053438, 1053464, 1053357 y 1053413

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL DE LA PAZ" Municipio de Jamay, del Estado de Jalisco, a los CC.: 1.—Marcelino Velazco Ortega, 2.—Ramon Garibay Solís, 3.—Guillermo Godínez Aguirre, 4.—Antonio Cruz López, 5.—Filiberto Ochoa Garibay, 6.—Salvador Barbosa Hdez., 7.—Nicolás Garibay Solís, 8.—J. Guadalupe Torres Flores, 9.—Doroteo López Lara, 10.—Francisco Zúñiga Zaragoza, 11.—Enrique de Alba Botello, 12.—Jesús Zúñiga Navarro, 13.—Pánfilo Zúñiga Zaragoza, 14.—Alfredo Godínez Aguirre, 15.—Ramón Bonilla Ramírez, 16.—Ambrosio Zaragoza B., 17.—Margarito Zúñiga M., 18.—Francisco Núñez Velazco, 19.—Manuel Velazco P., 20.—Juan Godínez Carmona, 21.—Enrique Muñiz Razo, 22.—Rafael Carmona Ortega, 23.—Alberto Godínez Aguirre, 24.—Rubén Zúñiga Zaragoza, 25.—Juan Godínez Martínez, 26.—J. Merced Zúñiga Godínez, 27.—Raúl Martínez Trujillo, 28.—Nicolás Carmona Hdez., 29.—Eliseo Estrada Trujillo, 30.—Enrique Velazco Godínez, 31.—Pablo Barbosa Cruz, 32.—Luis Godínez Martínez, 33.—Manuel Martínez G., 34.—José Aceves Arellano, 35.—Javier Godínez Martínez, 36.—Asunción Esparza Palomar, 37.—Guadalupe González G., 38.—Luis Aceves Valencia, 39.—Luis Iníiguez Carmona, 40.—Trino Godínez Martínez, 41.—Nicolás Ocegüera Lara, 42.—Juan Barbosa Solís, 43.—Bonifacio Barbosa Solís, 44.—Juan Barajas Díaz, 45.—Benjamin Godínez Carmona, 46.—Juan Barragán Razo, 47.—Francisco Estrada Barajas, 48.—José Velazco Ortega, 49.—Ramón Zaragoza González, 50.—J. Trinidad Garibay M., 51.—Celso Barbosa Cruz, 52.—Jesús Andrade Godínez, 53.—María Luisa Aguirre G., 54.—Marcelino Armenta Hdez., 55.—Juan Ocegüera Ortiz, 56.—Joaquín Bañuelos Zamora, 57.—Enrique Ocegüera Iníiguez, 58.—José Ocegüera Iníiguez, 59.—Eliseo Ocegüera Iníiguez, 60.—Benjamin López Lara, 61.—María Godínez Garibay, 62.—Jesús Velazco Godínez, 63.—Ramón Aguirre Estrada, 64.—José Barbosa Cruz, 65.—Juan Velazco Sánchez, 66.—Jesús Velazco Ortega, 67.—Roberto Zaragoza, 68.—José Zaragoza, 69.—Cristina Iníiguez Ochoa, 70.—Romana Herrera, 71.—Antonio Estrada, 72.—Andrés Torres, 73.—Francisco Javier Godínez, 74.—Pedro Godínez, 75.—Juan Lara, 76.—Miguel Martínez, 77.—Eliás Cruz, 78.—Julia Zaragoza, 79.—Magdalena López Díaz, 80.—Josefina García Nápoles, 81.—Joaquína Ortega de Alba, 82.—Juana Murillo Ramírez, 83.—Esperanza Maldonado R., 84.—Tranquilino Carmona Ocegüera, 85.—Rubén Estrada Barajas y 86.—Cruz González García; consecuentemente, expíandose sus correspondientes certificados de derechos

agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL DE LA PAZ", Municipio de Jamay, del Estado de Jalisco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gomez Villanueva.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Trojes, Municipio de Jocotepec, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS TROJES", Municipio de Jocotepec, del Estado de Jalisco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 12178 de fecha 13 de diciembre de 1973, el C. Delegado Agrario del Estado de Jalisco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general de ejidatarios que tuvo verificativo el 5 de diciembre del mismo año en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal

Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de enero de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general de ejidatarios celebrada el 5 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOS TROJES", Municipio de Jocotepec, del Estado de Jalisco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Fernández, 2.—Bernabe Marquez, 3.—Tereso Muñoz, 4.—José Macías, 5.—Margarito Rodríguez, 6.—Miguel Venegas, 7.—Juan Casillas, 8.—Cruz Fernández, 9.—Eulogio Fernández, 10.—Juan Fernández, 11.—Julián Guzmán, 12.—Antonio Huerta, 13.—Juan Huerta, 14.—Gonzalo Martínez, 15.—Avelina Muñoz, 16.—Librado Ponciano, 17.—Julián Raygoza, 18.—Mauro Raygoza, 19.—Delfino Rodríguez, 20.—Faustino Rodríguez, y 21.—Gregorio Rodríguez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—José Macías, 2.—Refugio Cortés, 3.—Virginia Martínez, 4.—Isidra Rivera, 5.—Dominga Fletes, 6.—Fidel Muñoz, y 7.—Rosa Muñoz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 751076, 751079, 751082, 751081, 751084, 751085, 751088, 751090, 751091, 751092, 751095, 751096, 751097, 751103, 751110, 751113, 751115, 751116, 751117, 751118 y 751119.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LOS TROJES", Municipio de Jocotepec, del Estado de Jalisco, a los CC. 1.—Zenaida Castro Morales, 2.—Delfina Martínez Medrano, 3.—J. Jesús Calvario Flores, 4.—Inocencio Muñoz Flores, 5.—Hipólito Barajas Alcántar, 6.—Luciano López Achaitugui, 7.—Marcelino Casillas Zermeño, 8.—Leonardo Fernández Rivera, 9.—Juan Muñoz Flores, 10.—Matías Manuel Fernández Gama, 11.—Julia Guzmán Ran-

gel, 12.—José Huerta Ramírez, 13.—Librada Ramírez Vazquez, 14.—Gonzalo Martínez de la Torre, 15.—Fidel Rodríguez Muñoz, 16.—Gil Vargas Oimero, 17.—Andrés Navarro Rameño, 18.—Juana Pérez, 19.—Prisciliana Pérez Rodríguez, 20.—Joaquín Raygoza Nacar, y 21.—María Mercedes Rodríguez Ornelas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado "LOS TROJES", Municipio de Jocotepec, del Estado de Jalisco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutése.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Dolores Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "DOLORES ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente las convocatorias de fechas 20 y 29 de agosto de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se prive de sus derechos sucesorios agrarios, al heredero que abandonó la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de diciembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a una audiencia de pruebas y alegatos; misma que se celebró a cabo el 7 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios

los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de enero de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "DOLORES ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisca Garduño, 2.—Marcelino Andrés, 3.—Erasmo Reyes, 4.—Guadalupe Pérez, 5.—José Nicolás, 6.—María Juana, 7.—Mauro Reyes, 8.—Luciano Alvarez, 9.—Isaías Pérez, 10.—Francisco Garduño, 11.—Pasiano Carrillo, 12.—Antonio Enriquez, 13.—Pedro Andrés, 14.—Mateo Colín, 15.—Maura García, 16.—Ignacio Martínez, 17.—Eulalio Santana, 18.—Marcelino Becerril, 19.—Margarito Rebollo, 20.—Julio Mateo, 21.—José Cirilo, 22.—Mavolo Medina, 23.—Victoria Rebollo, 24.—José Facundo, 25.—Adrián Vilchis, 26.—Ignacio Martínez, 27.—Ravmundo Roja, 28.—Wilfrido Pérez, 29.—José Ángel Medina, 30.—Gonzalo Medina y 31.—Espiridión Carrillo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Luis Fabela, 2.—Pompeyo Fabela, 3.—Juan Fabela, 4.—Luis V. de la V. Andrés, 5.—María Paula, 6.—María Agustina Reyes, 7.—Guillermina Reyes, 8.—María Bonifacia de Reyes, 9.—Pablo González, 10.—Alejandro Reyes, 11.—Pedro Alvarez, 12.—Odón Carrillo, 13.—Marcela Rojas, 14.—Benjamin Carrillo, 15.—Pedro Estanislao, 16.—Fe-

lipe Colín, 17.—María Josefa, 18.—María Albarrán, 19.—María Columba Becerril, 20.—María Isidra Becerril, 21.—María Petra Becerril, 22.—Pomposa Santana, 23.—José Mateo, 24.—José Pedro, 25.—Mateo Isidoro, 26.—María Juana, 27.—José Apolonio Cirilo, 28.—María Amelia Cirilo, 29.—María Antonia Cirilo, 30.—Felipe Medina, 31.—Magdalena Garduño, 32.—María Natalia, 33.—Jaime Medina, 34.—Elodia Medina, 35.—Javier Carrillo y 36.—Daria Carrillo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 717988, 717943, 717918, 718005, 718003, 717992, 718019, .. 717946, 718008, 717986, 717967, 717975, 717966, 717955, .. 718031, 718036, 718023, 717943, 718014, 717999, 717968, .. 718001, 718015, 717981, 718029, 718036, 718020, 718006, .. 717951, 718002 y 717952.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "DOLORES ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Enriquez Sánchez, 2.—Luis Andrés Mateo, 3.—Guadalupe Garduño M., 4.—Asunción Santana Vda. de Pérez, 5.—María Eulogia Apolonia Vda. de Nicolás, 6.—Gabriel Martínez S., 7.—Cristina González Vda. de Reyes, 8.—Cirilo Alvarez Eulogio, 9.—Isidro Garduño Pérez, 10.—Pablo Garduño Rebollo, 11.—Felipe Carrillo Rojas, 12.—Odilón Enriquez, 13.—Guadalupe Andrés Cayetano, 14.—Jacinto Colín Becerril, 15.—Carlos Cayetano Estanislao, 16.—Fidelón Garduño Pérez, 17.—Juan Santiago Ramírez, 18.—Apolinar Becerril Mendoza, 19.—Francisco Santiago Ramírez, 20.—Flores Mateo Moteo, 21.—Macedonio Cirilo Alvarez, 22.—Felipe Santana Carrillo, 23.—Angel Quintana Patiño, 24.—Antonio Mendoza Martínez, 25.—Emiliano Luis Sánchez, 26.—Roberto González Medina, 27.—Filemón Rojas, 28.—Teódulo Patiño Morales, 29.—Bertha Carrillo Vda. de Molina, 30.—Hilario Estanislao y 31.—Francisca Reyes Vda. de Carrillo; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

**TERCERO.**—Por fallecimiento de: 1.—Gregorio Dávila y 2.—Juan Medina; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 717969 y 717997, en el ejido del poblado denominado "DOLORES ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y se prive de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación, por más de dos años consecutivos, al C. Arnulfo Medina, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—María Epifania Dávila de A. y 2.—José Medina Carrillo. Consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "DOLORES ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

**RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cadenui, Municipio de Chapa de Mota, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CADENQUI", Municipio de Chapa de Mota del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 2789 de fecha 20 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciará juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificación el 25 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CADENQUI", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Andrés Antonio, 2.—Valentin Antonio, 3.—Pascuala Davila, 4.—Rafael García, 5.—José García, 6.—Juan Garduño, 7.—José Pascual, 8.—Eulogio Sánchez, 9.—Lucas Velázquez, 10.—Pedro Velázquez, 11.—Eulogio Velázquez, 12.—Melesio Velázquez, 13.—Cayetano Velázquez, 14.—Manuel Alcántara, 15.—Pedro Campos, 16.—Juan Martínez, 17.—Juana Martínez, 18.—Anastasio Velázquez, 19.—Dionicio Alcántara v 20.—Paulino Alcántara. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Ma. Crisóstomo, 2.—Julia Antonio, 3.—Rosario Antonio, 4.—Aurora Petronila, 5.—Antonio Pedro, 6.—Juan José, 7.—Mario Pedro, 8.—Simon Julián, 9.—María Cleofas, 10.—María Petra, 11.—María Juliana, 12.—José Antonio, 13.—Gregoria Garduño, 14.—Justina Garduño, 15.—Gelacio García, 16.—Pedro García, 17.—Francisco García, 18.—Petra García, 19.—Juana García, 20.—Luz García, 21.—Elodia Martínez, 22.—Dolores Alcántara, 23.—Antonia Sánchez, 24.—Rodolfo Sánchez, 25.—María Isabel Velázquez, 26.—Ravmundo Velázquez, 27.—Procopio Velázquez, 28.—Martina Velázquez, 29.—Graciana Velázquez, 30.—María Catarina Velázquez, 31.—Ezequiel Velázquez, 32.—Petra Velázquez, 33.—Luisa Velázquez, 34.—Paula Velázquez, 35.—Natalia Martínez, 36.—Aquilino Velázquez, 37.—Josefina Velázquez, 38.—Juana Velázquez, 39.—Elisa García, 40.—Honorio Martínez, 41.—Josefa Garduño, 42.—Dolores Garduño, 43.—María Gregoria, 44.—Cesárea Velázquez, 45.—María Eulalia Velázquez, 46.—Justina Ventura v 47.—Gilberto Alcántara. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 4995, 4997, 5001, 5003, 5004, 5007, 5009, 5011, 5013, 5014, 5015, 5016, 5017, 5018, 5020, 5021, 5022, 5026, 5027 y 5028.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CADENQUI", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, a los CC. 1.—Gregorio García Antonio, 2.—Clemente Antonio Casimiro, 3.—Fidencio Mondragón Antonio, 4.—José Martínez Sánchez, 5.—Leopoldo García Martínez, 6.—Vicente Garduño A., 7.—Crispín Santos Sánchez, 8.—Ezequiel Velázquez Agapito, 9.—Ernesto Velázquez Nazario, 10.—Desiderio Velázquez Agapito, 11.—Cruz Velázquez Martínez, 12.—Francisco Casimiro Velázquez, 13.—Félix Velázquez Alvarez, 14.—Félix Garduño Lorenzo, 15.—Teresa García Gil, 16.—Agustín Martínez Miranda, 17.—Pedro Casimiro Velázquez, 18.—Aquilino Velázquez Martínez, 19.—Macario Garduño Alcántara v 20.—Melitón Casimiro Trinidad; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación



de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CADENQUI", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, en el "Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo del mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Vallécito, Municipio de La Huacana, Mich.**

Al margen del sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL VALLECITO", Municipio de La Huacana, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 23 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, asimismo se cancelen los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos a los titulares en virtud de que no pudieron ejercitar sus derechos por no existir las correspondientes unidades de dotación, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley,

lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 31 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL VALLECITO", Municipio de La Huacana, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Crescencio Piedra, 2.—José Piedra, 3.—Ildelfonso Piedra, 4.—Federico Ramírez, 5.—Cirilo Ramírez, 6.—Pedro Raso, 7.—Aristeo Sandoval, 8.—J. Jesús Silva, 9.—Rogelio Silva, 10.—Ramona Vieyra, 11.—Melesio Vieyra, 12.—José Ma. Vieyra, 13.—Daniel Vieyra y 14.—Rafael Hidalgo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Leovigildo Piedra, 2.—María Villagómez, 3.—Leodegario Piedra, 4.—Alicia Piedra, 5.—Nazario Ramírez, 6.—Federico Martínez, 7.—Faustina Ramírez, 8.—María Ramírez, 9.—Angela Ramírez, 10.—Austraberta Silva, 11.—Rita Duarte, 12.—Salomón Arciga, 13.—Ramiro Vieyra, 14.—Esteban Vieyra, 15.—Victoria Vieyra, 16.—Leonila Vieyra, 17.—Petra Vieyra y 18.—Ma. Trinidad Vieyra. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 863214, 853215, 863219, 863223, 863224, 863225, 863226, 863231, 863232, 863233, 863234, 863235 y 863201.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL VALLECITO", Municipio de La Huacana, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Prisciliano Piedra, 2.—Aurora Castrejón, 3.—Baltazar Piedra, 4.—Juvenal Villagómez, 5.—Luis Moreno Morelos, 6.—Efraín Almontes López, 7.—Ma. del Carmen Morelos, 8.—Audolina Silva, 9.—Francisco Hidalgo, 10.—Faustino Cruz V., 11.—Josefina Silva, 12.—Jovita Vieyra, 13.—Odilón Cruz Vieyra y 14.—Jesús Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 863196, 863198, 863199, 863203, 863205, 863213 y 863236, expedidos a los CC. 1.—Faus-tino Cruz, 2.—José Cárdenas, 3.—Canuta Chávez, 4.—José Hidalgo Saucedo, 5.—Joaquín Morelos, 6.—Teódulo Vieyra y 7.—José Hidalgo, en el ejido del poblado "EL VALLECITO", Municipio de La Huacana, del Estado de Michoacán, en virtud de que no ejercitaron sus derechos por no existir las correspondientes unidades de dotación.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL VALLECITO", Municipio de La Huacana, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Gusano, Municipio de Huetamo, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL GUSANO", Municipio de Huetamo, del Estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 001717 de fecha 29 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de Michoacán, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de noviembre de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 23 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de enero de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL GUSANO", Municipio de Huetamo, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los C. 1.—Hilario Sánchez, 2.—Alfonso Ortega, 3.—Teódulo Gómez, 4.—Simeón Arellano y 5.—Juana Sánchez Mondragón. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—J. Santos Sánchez P., 2.—José Ortega Sánchez, 3.—J. Inés Gómez Sánchez, 4.—Magdalena Arellano S., y 5.—Leobardo Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1176775, 1176780, 1176782, 1176796 y 1176797.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL GUSANO", Municipio de Huetamo, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Juana Pérez Santana, 2.—María Tinoco Sánchez, 3.—Heraclea Sánchez, 4.—Marcelo Arellano Sánchez y 5.—Humberto Sánchez Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudica-

ción de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL GUSANO", Municipio de Huetamo, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Isidro, Municipio de Acámbaro, Gto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro, del Estado de Guanajuato; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 20 de agosto de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de agosto de 1973; en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de noviembre de 1973, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 5 de noviembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámi-

tes previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III, del 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro, del Estado de Guanajuato, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Jose Elias Mejia, 2.—Manuel Guerrero N., 3.—Salvador Guerrero N., 4.—Herminio Mejia Castillo, 5.—Meinor Gonzalez G., 6.—Jose Velázquez R., 7.—Samuel Maravilla L., 8.—Raúl Jiménez Barajas, 9.—J. Carmen León, y 10.—Jose Zamora. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Manuel Guerrero González, 2.—María Catalina Gonzalez, 3.—Sacramento Guerrero, 4.—Salvador Guerrero G., 5.—Raquel Gutiérrez Vega, 6.—María Guadalupe Guerrero G., 7.—Francisca Piña Peñaloza, 8.—Juan Manuel Mejia Piña, 9.—María Angelina Mejia Piña, 10.—Sacramento Guerrero Hernández, 11.—Marcela Mejia, 12.—Juana Ruiz Iñáñero, 13.—Juana Guerrero Ruiz, 14.—Faustino Paniagua Méndez, 15.—Alicia Mejia Castillo, 16.—Magdalena Gómah, 17.—Hilario Zetina M., 18.—Gloria León, 19.—María Carmen Rojas Mejia, 20.—Catalina Torres Maravilla, 21.—J. Santos Zamora Torres, 22.—J. Carmen Zamora Torres, 23.—Salvador Zamora Torres, 24.—Rubén Zamora Torres, y 25.—Javier Zamora Torres. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1411863, 1411868, 1411869, 1411873, 1411875, 1411880, 1411883, 1411884, 1411895 y 1411898.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro, del Estado de Guanajuato, a los CC. 1.—Benito Alcántar Rodríguez, 2.—Anastasio Bucio Toledo, 3.—Pablo Olvera Rojas, 4.—Antonio Torres Patiño, 5.—Israel Monroy Reséndiz, 6.—Cipriano Hernández Guerrero, 7.—J. Guadalupe Romero Zúñiga, 8.—Esther Hernández, 9.—Maurilio Monroy Reséndiz, y 10.—Luis Zamora Torres; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro, del Estado de Guanajuato, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rubrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Cuenda, Municipio de Juventino Rosas, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO CUENDA", Municipio de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, asimismo la asamblea solicita se cancele un certificado de derechos agrarios que acredita los derechos del ejidatario a cuyo favor fue expedido dicho documento, ya que nunca pudo ejercitarlos por no existir la correspondiente unidad de dotación y que se menciona en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 16 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado

por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de noviembre de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 20 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO CUENDA", Municipio de Juventino Rosas, del Estado de Guanajuato, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Casiano Campos, 2.—José Cerrito, 3.—Martín Cerrito, 4.—Pedro Cerrito, 5.—Isidoro Rosales, 6.—Gil Vargas, 7.—Faustino Alonso, 8.—Juan Silva, 9.—Bernardo Montoya, 10.—Ángel Tierrablanca, 11.—Martín Pirul, 12.—Irineo Herrera, 13.—Albino Cerrito y 14.—Honorio Tierrablanca. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Luis Cerrito y 2.—Esperanza Cerrito. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 729870, 727872, 729874, 729875, 729876, 729892, 729896, 729897, 729920, 946556, 946546, 946530 y 946532.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO CUENDA", Municipio de Juventino Rosas, del Estado de Guanajuato, a los CC. 1.—Manuel Campos García, 2.—J. Jesús Cerrito Cerrito, 3.—Juan Hortelano Laguna, 4.—Pascacio Cerrito, Dongú, 5.—Agridina Grandos Perú, 6.—Carlos Vargas Cerrito, 7.—Brigido Belman Rodríguez, 8.—Pablo Cerrito Silva, 9.—Eulalia García Graniero, 10.—Margarita Tierrablanca Herrera, 11.—Rafael Pirul Álvarez, 12.—Eusebio Herrera Acosta, 13.—Ma. Dolores Cerritos y 14.—María Carmen García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se cancela el certificado de derechos agrarios número: 871660, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO CUENDA", Municipio de Juventino Rosas, del Estado de Guanajuato, que acredita los

derechos del ejidatario a cuyo favor fue expedido dicho documento ya que nunca pudo ejercitarlo por no existir la correspondiente unidad de dotación.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO CUENDA", Municipio de Juventino Rosas, del Estado de Guanajuato, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Mancera, Municipio de Puruándiro, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MANCERA", Municipio de Puruándiro, del Estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de diciembre de 1972, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de diciembre de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a audir a las pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera

aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de diciembre de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MANCERA", Municipio de Puruándiro, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Heliodoro Venegas Morales, 2.—J. Dolores Bermúdez R. 3.—Avelina Robledo Vázquez, 4.—Leonardo Díaz Robledo, 5.—Candelaria Morales C., 6.—Juan Ayala Otero, 7.—Luis Meza Macías, 8.—J. Refugio Cabrera Martínez, 9.—Jacinto Morales Avila, 10.—Epitacio Soria Ceja, 11.—Leobardo Aguilar Martínez, 12.—Ramón Meza López, 13.—Ma. de Jesús Maldonado G., 14.—Bonifacio Juárez Serrato, 15.—Antonio Maldonado Soria, 16.—J. Refugio Juárez Carrillo, 17.—Fluñencia Zamora Cervantes, 18.—J. Jesús Arciniega V., 19.—J. Jesús García Díaz, 20.—Paulino Soria Otero, 21.—Ramón Martínez Rivera, 22.—Anastasio Sánchez Cardoso, 23.—Rafael Vega Sauno, 24.—Clemente Banda Rivera, 25.—Leobardo A. Ma Otero, 26.—Ma. Concepción Bermúdez M., 27.—Ignacio Guerrero Ortiz, y 28.—Aurelio Arevalo Corral. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Filemón Venegas Camarillo, 2.—Francisca Rivera, 3.—Ana María Morales G., 4.—María Morales G., 5.—Francisca Morales G., 6.—Ma. de Jesús Cabrera M., 7.—J. Carmen Juárez Saldaña, 8.—Emiliano Arciniega A., 9.—Ma. Carmen García H., 10.—Celestino Soria Morales, 11.—José Arriaga B., y 12.—Javier Zamora G. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1162499, 1162500, 1162504, 1162505, 1162508, 1162510, 1162517, 1162520, 1162522, 1162526, 1162527, 1162539, 1162544, 1162550, 1162552, 1162557, 1162560, 1162562, 1162566, 1162562, 1162574, 1162577, 1162578, 1162581, 1162587, 1162593, 1162597 y 1162601.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por

venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MANCERA", Municipio de Puruandiro, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Ma. Natividad Camarillo Ceballos, 2.—J. Dolores Bermúdez Contreras, 3.—Doroteo Díaz Camacho, 4.—José Luis Díaz Ramírez, 5.—Raquel Ayala Mendoza, 6.—Humberto Meza Ayala, 7.—Avelina Morales Cuevas, 8.—Rafael Soria Aguirre, 9.—Rafael Aguilar Chávez, 10.—J. Guadalupe Meza Guevara, 11.—Esther Mendoza Maldonado, 12.—Timoteo Juárez Bermúdez, 13.—Arnulfo Maldonado Soria, 14.—Federico Rivera Ramírez, 15.—Ma. del Carmen Martínez Venegas, 16.—J. Santos Sánchez Ramírez, 17.—Alejandra Meza Ramírez, 18.—Timoteo Banda Zamora, 19.—Juana Ríos Morales, 20.—Roman Ayala García, 21.—José Valdez Vazquez, 22.—Eleazar Martínez Ayala, 23.—Hipólita Saldana Calderón, 24.—José Morales García, 25.—Abundio Bermúdez García, 26.—Jacinto Morales Chávez, 27.—J. Jesús Arriaga González, y 28.—Eliás Zamora Guerrero; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MANCERA", Municipio de Puruandiro, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez. Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Los Cimientos, Municipio de Apatzingán, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS CIMIENTOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio sin número y sin fecha, el C. delegado agrario del Estado de Michoacán, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de marzo de 1973 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 11 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución Presidencial de 30 de abril de 1959, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de septiembre de 1959, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 12 de septiembre de 1973, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 8 de octubre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de enero de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción 1, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios, celebrada el 25 de marzo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOS CIMIENTOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Victoriano Barragán, 2.—Doroteo Barragán, 3.—Juan Bravo, 4.—Pedro Cadenas Bravo, 5.—Amador Carranza, 6.—Ignacio Carranza B., 7.—Francisco García G., 8.—Isaías Guzmán, 9.—Octavio González, 10.—Luis González, 11.—Margarito García Ch., 12.—Alejandra Jiménez G., 13.—Tranquilino Mendoza, 14.—Isidro Mendoza, 15.—Luis Mendoza, 16.—Rafael Mendoza, 17.—Pedro Pantoja, 18.—J. Refugio Sagrero, 19.—Enrique Toscano, 20.—Alejandro Valladares, 21.—Juan Valencia, 22.—Macario Barragán, 23.—Germán Barragán, 24.—José Gallegos M., 25.—José Gallegos V., 26.—Juan Gallegos, 27.—Gregorio Gallegos, y 28.—Rafael López.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LOS CIMIENTOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Pastor Zaragoza Torres, 2.—Isaías Hernández Garibay, 3.—Herminia Moreno Pulido, 4.—Carolina García Miranda, 5.—Manuel Barragán Villa, 6.—Fidel García Villa, 7.—Víctor Valdovinos Arroyo, 8.—Fidel Bucio Alvarez, 9.—José Ma. Chávez Miranda, 10.—J. Guadalupe Valencia, 11.—J. Jesús Vargas Cervantes, 12.—Modesto Chávez Quezada, 13.—Manuel García Martínez, 14.—Honorato Orozco, 15.—Evangalina Villalobos V., 16.—Francisco Salas López, 17.—Antonia López López, 18.—Vicente Valencia Mendoza, 19.—Gerardo Mendoza Orozco, 20.—Ramón Barragán Villa, 21.—Miguel Romero Lozano, 22.—J. Jesús Ochoa Estrada, 23.—J. Jesús Isaías Gallegos, 24.—Adalberto A'caraz Díaz, 25.—J. Guadalupe Estrada S., 26.—Gabriel Ureña Cárdenas, y 27.—Karaei Garibay Palomino; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que tiene con una unidad de dotación de los titulares privados.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 11 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 30 de abril de 1959, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de septiembre de 1959, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Narciso Barragán Cendejas, 2.—Luis Bucio Carrillo, 3.—Emilio Chávez Sánchez, 4.—Rafael Garibay Chávez, 5.—Margarito García Valencia, 6.—Rubén Isaías Padrón, 7.—Guillermo Mendoza Avalos, 8.—Banifacio García López, 9.—Vicente Ocegüera Aguilar, 10.—J. Jesús Salas López, y 11.—José García González, en el ejido del poblado denominado "LOS CIMIENTOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LOS CIMIENTOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José del Milagro, Municipio de Arteaga, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**¶**ISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL MILAGRO", Municipio de Arteaga, del Estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 6 de enero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de junio de 1974 a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 28 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL MILAGRO", Municipio de Arteaga, del Estado

76-148, 20.—Pantaleón Balderas M., parcela No. 33-126, 21.—Juilia Camacho, parcela No. 51-135, 22.— Issac Castro A., parcela No. 20-102, 23.—Genaro Gutiérrez, parcela No. 68-94, 24.—Ildefonso Gutiérrez, parcela No. 69-68, 25.—Gaspar Gutiérrez, parcela No. 83AB-152, 26.—Bernardo García, parcela No. 23-146, 27.—Juan García Hernández, parcela No. 89-140, 28.—Jesús Gutiérrez M., parcela No. 27-168, 29.—Isaac González, parcela No. 6AB-111, 30.—Luis González, parcela No. 5-112, 31.—Pablo García, parcela No. 14-118, 32.—Luis Gutiérrez, parcela No. 84AB-99, 33.—Gaspar Gutiérrez, parcela No. 86-151, 34.—Jesús Gutiérrez Q., parcela No. 95-105, 35.—Alejandro García, parcela No. 28-155, 36.—Agusín Gutiérrez, parcela No. 12-158, 37.—Luis Gutiérrez R., parcela No. 91-141, 38.—José María García, parcela No. 11AB-169, 39.—Inés García, parcela No. 31-170, 40.—Luis García, parcela No. 19-100, 41.—Jesús García, parcela No. 2-137, 42.—Alberto García, parcela No. 1-130, 43.—Gregorio Hernández G., parcela No. 58-171, 44.—Miguel Herrera, parcela No. 42-149, 45.—Francisco Juárez, parcela No. 24-154, 46.—Jesús López G., parcela No. 8-95, 47.—Francisco López, parcela No. 32-166, 48.—Feliciano López, parcela No. 50AB-147, 49.—Dario Marín, parcela No. 77-129, 50.—Benigno Navarro, parcela No. 15-134, 51.—Antonio Navarro, parcela No. 9-133, 52.—Teresa Navarro, parcela No. 10AB-128, 53.—Cecilio Pantoja, parcela No. 16-107, 54.—Guadalupe Pineda, parcela No. 62-162, 55.—Jesús Pineda R., parcela No. 43-183, 56.—Enrique Pineda, parcela No. 39-165AB, 57.—Luis Pérez, parcela No. 35-115, 58.—Ponciano Pineda, parcela No. 44-160, 59.—José Quintana R., parcela No. 65-104, 60.—Amado Quintana, parcela No. 30109, 61.—Bernardino Rodríguez, parcela No. 54-123, 62.—Ildefonso Rodríguez, parcela No. 70-122, 63.—Pascuala Raya, parcela No. 48-159, 64.—Atenógenes Raya, parcela No. 29ABCD-167, 65.—Natalia Rodríguez, parcela No. 48-136, 66.—Amador Raya, parcela No. 41-178, 67.—Ramón Rodríguez, parcela No. 66AB-116, 68.—Francisco Raya, parcela No. 93-108, 69.—José Raya, parcela No. 3-164, 70.—Severiano Torres, parcela No. 53AB-110 y 71.—Bruna Vargas Díaz, parcela No. 73-172. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Felipa Valencia, 2.—J. Jesús Alvarado, 3.—Alfredo Alvarado, 4.—Rodolfo Alvarado, 5.—J. Trinidad Alvarado, 6.—Rafael Alvarado, 7.—Salvador Alvarado, 8.—Aurora Alvarado, 9.—Sara Alvarado, 10.—María Guadalupe Alvarado, 11.—María Guadalupe Navarro, 12.—Salvador Acevedo, 13.—Luis Acevedo, 14.—Eliás Acevedo, 15.—María Luisa Acevedo, 16.—Librado Alvarado, 17.—Lionor Alvarado, 18.—Eulalia Alvarado, 19.—María Inés Alvarado, 20.—María Socorro Rodríguez, 21.—Luis Alvarado, 22.—David Alvarado, 23.—María Soledad Alvarado, 24.—María Vega, 25.—Rafael Arciga, 26.—Samuel Arciga, 27.—Luis Arciga, 28.—Victoria Arciga, 29.—Elodia Arciga, 30.—Margarita Raya, 31.—María Rosario Alvarado, 32.—María Raya, 33.—Julia Balderas, 34.—Neftalí Acevedo, 35.—Eloisa Acevedo, 36.—Beatriz Acevedo, 37.—Francisca Valdez, 38.—Salvador Alvarado, 39.—Genoveva Moreno, 40.—Mariana Alvarez, 41.—Antonio Balderas, 42.—Regino Balderas, 43.—Hilaria Alvarado, 44.—Catalina Sndoval, 45.—Elvira Balderas, 46.—Isidora Gutiérrez, 47.—María Carmen Quintana, 48.—María Cruz, 49.—María Carlota, 50.—Antonia Balderas, 51.—Olga María Pedrero, 52.—Alfredo Balderas, 53.—Agel Willian, 54.—Gloria Resinos, 55.—Roberto Alfaro, 56.—Amparo Alfaro, 57.—Ofelia Alfaro, 58.—Margarita Alfaro, 59.—María Alfaro, 60.—Manuela Serrato, 61.—Luis Balderas, 62.—Federico Balderas, 63.—Ana María Balderas, 64.—Consuelo Raya, 65.—Jacinta Cortez, 66.—J. Guadalupe Castro, 67.—Diego Castro, 68.—María de la Luz Castro, 69.—Beatriz Castro, 70.—Soledad Quintana, 71.—Salvador Gutiérrez, 72.—Joaquín Gutiérrez, 73.—Honorato Gutiérrez, 74.—María Rosario Gutiérrez, 75.—Celia Gutiérrez, 76.—María Dolores Pérez, 77.—Esther Gutiérrez, 78.—Delia Gutiérrez, 79.—Francisco Navarro, 80.—Sebastián Hernández, 81.—María Carmen Balderas, 82.—Primitivo García, 83.—Ramón García, 84.—María de Jesús García, 85.—Cecilia López, 86.—Ismael

Gutiérrez Z., 87.—Francisca Rincón, 88.—Graciano González, 89.—Catalina Andrade, 90.—José González, 91.—Antonio González, 92.—J. Refugio González, 93.—María Luisa González, 94.—Juana Valencia, 95.—María Rincón, 96.—Lionor Balderas, 97.—María Guadalupe Arciga, 98.—Luisa Gutiérrez, 99.—María Campos.

100.—Librada García, 101.—María Ramírez, 102.—María de Jesús López, 103.—María Elena García, 104.—María Valencia, 105.—Luis García, 106.—Francisca Gutiérrez, 107.—Teodora Hernández, 108.—María Alfaro, 109.—Higinio Juárez, 110.—Juan Juárez, 111.—Antonio Juárez, 112.—Aurelia Vega, 113.—Nelson Turian, 114.—Lina Turián, 115.—Magdalena Guillén, 116.—Vicente López, 117.—Baldomera Rodríguez, 118.—Gabiná Martínez, 119.—Leónides Hernández, 120.—Nicolas Navarro, 121.—José Navarro, 122.—Alfredo Navarro, 123.—María Jesús Pérez, 124.—Antonio Navarro, 125.—Eliás Navarro, 126.—Esther Navarro, 127.—Sera Navarro, 128.—Raúl Solís, 129.—Javier Solís, 130.—Pedro Solís, 131.—María Guadalupe Solís, 132.—María Guadalupe González, 133.—Luis Pantoja, 134.—Rufina Pantoja, 135.—María Raya, 136.—Ana María Rodríguez, 137.—Rubén Alvarado, 138.—Gloria Alvarado, 139.—Abigail Pineda, 140.—Josefa Navarro, 141.—Baltazar Quintana, 142.—José Quintana, 143.—María Quintana, 144.—Jovita Quintana, 145.—Margarita Quintana, 146.—Fulgencia León, 147.—Herminio Balderas, 148.—María Consuelo Pineda, 149.—Alicia Meza, 150.—David Raya, 151.—Silvestre Raya, 152.—Salvador Raya, 153.—Heriberto Raya, 154.—José María Raya, 155.—María Estela Raya, 156.—Lina Rivera, 157.—Angel Wilian Resinos, 158.—Elvira López, 159.—María Yolanda Raya, 160.—María Guadalupe Gutiérrez, 161.—Carlos Torres, 162.—María Carmen Torres, 163.—Esperanza Torres, 164.—María Soledad Torres y 165.—María Salgado. En consecuencia, se cancelan los títulos parecieros que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 127318, 127319, 127320, 127321, 127322, 127323, 127324, 127325, 127326, 127327, 127328, 127329, 127330, 127331, 127332, 127333, 127334, 127335, 127336, 127337, 127338, 127339, 127341, 127342, 127343, 127344, 127345, 127346, 127347, 127348, 127350, 127351, 127353, 127355, 127357, 127358, 127359, 127362, 127363, 127366, 127367, 127368, 127369, 127370, 127371, 127373, 127375, 127376, 127378, 127379, 127380, 127382, 127383, 127384, 127387, 127388, 127389, 127390, 127393, 127394, 127395, 127396, 127398, 127399, 127400, 127401, 127403, 127404, 127407 y 127408.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA ESTANCIA DEL RIO", Municipio de Angamacutiro, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Enrique Arciga Andrade, 2.—Ramón Rodríguez León, 3.—Elijo Acevedo Navarro, 4.—Luis Alvarado Arroyo, 5.—Alberto Arciga Vega, 6.—Austreberto Salgado García, 7.—José Luis Arciga Andrade, 8.—Luis Pérez Gutiérrez, 9.—Víctor Alvarado García, 10.—Elena García Zavala, 11.—Luis Arciga Vega, 12.—Juan Acevedo Rodríguez, 13.—Federico Balderas S., 14.—Luis Gutiérrez Ríos, 15.—Luis Balderas Serrato, 16.—Jesús Balderas Gutiérrez, 17.—Benjamín Acevedo Rodríguez, 18.—Luis Alvarado García, 19.—Mario García López, 20.—Eucario Pantoja Guillén, 21.—Pantaleón Balderas Moreno, 22.—Daniel Pérez García, 23.—Adolfo Gutiérrez Pérez, 24.—Rosa Gutiérrez Rosas, 25.—Gaspar Gutiérrez Valencia, 26.—J. Jesús García Hernández, 27.—J. Jesús García García, 28.—Cuthberto Acevedo Arciga, 29.—Ma. González Rincón, 30.—Rafael Arciga Vega, 31.—Héctor Salgado Guillén, 32.—Ma. Refugio Campos Vda. de G., 33.—Neftalí Acevedo Balderas, 34.—Salvador Acevedo Navarro, 35.—Guillermo Durán Rincón, 36.—Felipe Maciel Díaz, 37.—José Pérez Gutiérrez, 28.—Elvira Valencia García, 39.—J. Guadalupe López Guillén, 40.—Gabriel García López, 41.—Pedro Doñate Ramírez, 42.—José Vargas Frausto, 43.—Ernesto García López, 44.—María Esther Gutiérrez, 45.—



Juan Montes, 45.—Isabel Romero, 46.—Juliana Aguilar, 47.—Cándido Guerra, 48.—Gabino Guerra, 49.—Concepción Rojas, y 50.—Librada Arenas Vda. de Ramirez.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Juan Gutiérrez, 2.—Trinidad Aguilar, 3.—Manuela Lopez de Vázquez, 4.—Macaria Romero, Vda. de Rivero, 5.—Francisco Rivero, 6.—Virginia Rivero, 7.—Angela Rivero, 8.—Marcos Gutiérrez, 9.—Dolores Aguilar, 10.—Nieves Aguilar de Aguilar, 11.—Leonardo Hernández, 12.—Ernestina Hernández, 13.—Alberto Hernández de Ramirez, 14.—Carmen Ramírez, 15.—Manuel Ramírez, 16.—Luisa Ramírez, 17.—Ildefonso Rosales, 18.—Juliana Martínez Vda. de Vázquez, 19.—Juan Vázquez, 20.—Antonia Mendoza, 21.—Antonio Mendoza, 22.—Félix Vázquez de Aguilar, 23.—Rosa Pérez de Pérez, 24.—Felipa Meraz, 25.—Sabina Pérez, 26.—Virginia Juárez, 27.—Isidra Meraz de Rojas, 28.—Pablo Rojas Pérez, 29.—Francisca Pérez de Hernández, 30.—Isabel Romero de Estrada, 31.—Francisco Estrada, 32.—Fidel Vázquez, 33.—Julia Martínez de Vázquez, 34.—Sita Vázquez, 35.—Consuelo Vázquez, 36.—Agustina Jiménez de R., 37.—Vicente Ramírez de I., 38.—Guadalupe Zamora, 39.—Julia Zamora, 40.—Macaria Zamora, 41.—Epifanía Zamora, 42.—Herlinda Zamora, 43.—Paula Romero de Paulino, 44.—Angela Moreno, 45.—Fidencia Aguilar de Montes, 46.—Gregoria Reynosos de A., 47.—Severiano Aguilar, 48.—Anselma Martínez de Rosales, 49.—Teresa Rosales, 50.—Lucía Ibáñez de Rojas, 51.—Ramona Rojas de Rosales, 52.—Jesús de la Vega de Montes, 53.—Miguel Montes y 54.—Rosa Hernández C. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 91030, 91031, 91032, 91033, 91035, 91037, 91039, 91042, 91043, 91046, 91049, 91052, 91053, 91054, 91055, 91058, 91059, 91060, 91061, 91063, 91069, 91070, 91074, 91075, 91077, 91080, 91084, 91085, 91088, 91089, 91090, 91091, 91092, 91093, 91094, 91095, 91096, 91097, 91098, 91099, 91100, 91101, 91102, 91103, 91106, 91111, 91116, 91117, 91119 y 91120.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ZAPOTLAN", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, a los CC. 1.—Virginia Rosales Vda. de G., 2.—Rogelio González García, 3.—Pablo Ramírez Ramírez, 4.—Isidro Rivero Romero, 5.—Juan Gutiérrez Salazar, 6.—Ascención Rosales, 7.—Valentín Jiménez, 8.—Felicitiana Rojas Vda. de M., 9.—Luis Hernández Aguilar, 10.—Romualdo Ramírez Islas, 11.—Lorenzo Gutiérrez Rosales, 12.—Jun Vázquez Rojas, 13.—Candelario Vázquez Segundo, 14.—Enrique Mendoza García, 15.—María de Jesús Pérez, 16.—Epifanía Salazar Vda. de A., 17.—Gloria Gutiérrez Vda. de A., 18.—Manuela Medaña de Aguilar, 19.—Guadalupe Pérez, 20.—Joaquina Rivas de P., 21.—Filemón Rojas Castañeda, 22.—Melesio Pérez Guerra, 23.—Paula Pérez, 24.—Abundio Rojas Meraz, 25.—Salomón Salazar, 26.—Petra Hernández, 27.—Luciano Moreno Pérez, 28.—Gregorio Rey Salazar, 29.—Guadalupe González Moreno, 30.—Félix Islas, 31.—Petra Romero de Pérez, 32.—Guadalupe Gutiérrez de P., 33.—Rigoberto Zamora Montes, 34.—Luis Hernández Aguilar, 35.—Ricardo Rojas Moreno, 36.—Joaquín Montes Aguilar, 37.—Manuel Ramírez Hernández, 38.—Seferino Aguilar Herrera, 39.—Eulalia Ramírez de C., 40.—Dominga Rosales Martínez, 41.—Gregorio Rojas, 42.—Prisciliana Rosales Vda. de M., 43.—Jaimez Martínez Meraz, 44.—Pablo Rojas Pérez, 45.—Celestino Rojas Ramírez, 46.—Vicenta Aldama de Guerra, 47.—Ricardo Guerra Mendoza, 48.—Eligio Rojas Rojas, y 49.—Guadalupe Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ZAPOTLAN", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Daña en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cumpíase: "El" Secretario de la Reforma Agraria, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Taymeo, Municipio de Zinapécuaro, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TAYMEO", municipio de Zinapécuaro, del estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 013578 de fecha 7 de octubre de 1972, el C. delegado agrario del estado de Michoacán, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutorio de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el 22 de julio de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de agosto de 1973, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 31 de agosto de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y

aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de septiembre de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de julio de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TAYMEO", municipio de Zinapécuaro, del estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pablo Sánchez, parcela No. 5, 2.—José Ma. García García, parcela No. 6, 3.—Amado Sánchez, 4.—José Rubio Ríos, 5.—Andrés Romero, parcela No. 2, 6.—Lino Rubio, parcela No. 13, 7.—Domingo García, parcela No. 10, 8.—Julían Rubio, parcela No. 12, 9.—Miguel Rubio, 10.—Josefino Magallán, parcela No. 16, 11.—J. Salud García, 12.—J. Jesús García, 13.—Alfonso García, 14.—Rutilo García, 15.—Pantaleón Molquecho, 16.—José María López, 17.—Sebastián Sánchez, 18.—Pablo Ríos, 19.—José Ma. García, 20.—Magdaleno González, 21.—León García, 22.—Eugenia Ríos, 23.—Artisteo Rubio Pérez, 24.—Crescencio Ramírez, 25.—Lino Rubio, 26.—Julían Rubio, 27.—Gregorio Barrera, 28.—Andrés Romero, 29.—Cristóbal Romero, 30.—Adrián García, 31.—Domingo García, y 32.—Juan Sánchez Montoya. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Pérez, 2.—Fidel Rubio, 3.—Florantina Granados, 4.—Josefa García, 5.—Ruperta Pérez, 6.—Daniel Magallán, 7.—Efrén Magallán, 8.—Ma. Refugio Vicyra, 9.—Ángel García, 10.—Gloria García, 11.—Elena García, 12.—Guadalupe López, 13.—Guadalupe Magallán, 14.—Justo Sánchez, 15.—Amador Molquecho, 16.—Silvestre Molquecho, 17.—Anastasio García, 18.—Guadalupe López, 19.—Emiliana López, 20.—Auxilio López, 21.—Celerina González, 22.—Rogelia García, 23.—Luisa Pérez, 24.—Juana Ríos, 25.—Macario Rubio, 26.—Juan García, 27.—María Ríos, 28.—Antonio García, 29.—Domingo García, 30.—Fidel Rubio, 31.—Teresa García, 32.—José Rubio, 33.—Julían Rubio, 34.—Petra Guido, 35.—Antonio Ramírez, 36.—Leónides Ramírez, 37.—Gregorio Ramírez, 38.—Fidel Rubio, 39.—Ismael Rubio, 40.—Josefa García, 41.—Auxilio Rubio, 42.—Carmen Rubio, 43.—Ángela Barrera, 44.—Miguel Rubio, 45.—María Pérez, 46.—Josefa Pérez, 47.—Guadalupe Romero, 48.—Salud Romero, 49.—Rafael García, 50.—Gonzalo García, y 51.—Valentina Granados. En con-

secuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios y títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 84189, 84209, 84195, 84213, 84203, 84204, 84210, 84205, 84188, 84191, 84192, 84190, 85193, 84197, 84196, 84198, 84199, 84200, 84201, 84206, 84207, 84208, 84211, 84235, 156067, 156057, 156066, 156063, 156060, 156061, 156071, y 156059.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL TAYMEO", municipio de Zinapécuaro, del estado de Michoacán, a los CC. 1.—Juan Sánchez Montoya, 2.—Marcos García Rubio, 3.—Paula Molquecho Vda. de Sánchez, 4.—Ma. Carmen Rubio García, 5.—Policarpo Ramírez Pérez, 6.—Ismael Rubio Ramírez, 7.—Juan García Granados, 8.—Pedro Rubio García, 9.—Alejandro Rubio Pérez, 10.—Juana Hernández Vda. de Magallán, 11.—J. Natividad García Piña, 12.—José García Toledo, 13.—J. Guadalupe Martínez Rincón, 14.—Rubén García Rubio, 15.—José Molquecho Sánchez, 16.—José María Martínez López, 17.—Fidel García Rubio, 18.—José Mendoza Romero, 19.—Juan Muñoz Aguilar, 20.—Juan García Busio, 21.—Venancio Anicua Ríos, 22.—Antonio Rubio Gómez, 23.—José Rubio Sánchez, 24.—Aurelio Sánchez Pérez, 25.—Atenógenes Sánchez Molquecho, 26.—Juan Pina Pérez, 27.—Salvador González Robles, 28.—Longino Ríos González, 29.—Maurilio Ríos Magallán, 30.—Ma. Socorro Romero G., 31.—Felipe Sánchez Pérez y 32.—Santiago Sánchez Pérez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL TAYMEO", municipio de Zinapécuaro, del estado de Michoacán, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Cofradía, Municipio de Zacapu, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA COFRADÍA", municipio de Zacapu, del estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de junio de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de junio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos

agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los títulos parcelarios y se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las parcelas por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de agosto de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 12 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario que se señala, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de septiembre de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar el correspondiente título parcelario.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de junio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA COFRADIA", municipio de Zacapu, del estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de la

parcela por más de dos años consecutivos, al C. Juan Núñez. En consecuencia, se cancela el título parcelario que se le expidió al ejidatario sancionado número: 136291 y que ampara la parcela número 9.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA COFRADIA", municipio de Zacapu, del estado de Michoacán, al C. Bernardino Zavala; consiguientemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Por fallecimiento de: 1.—Darío Tapia Juárez, parcela número 3, 2.—Cástulo Córdoba Rivera, parcela número 4, 3.—Damián Juárez Vega, parcela número 6, 4.—Susana Rico Juárez, parcela número 7, 5.—Juana Arellano Arellano, parcela número 11, 6.—Zenón Juárez, parcela número 13 y 7.—Alfredo Farfán Bazán, parcela No. 14; se cancelan los títulos parcelarios números: 136285, 136286, 136288, 136289, 136293, tulos parcelarios Nos.: 136285, 136286, 136288, 136289 136295, y 136296, en el ejido del poblado denominado "LA COFRADIA", municipio de Zacapu, del estado de Michoacán; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—María Anguiano Cortés, 2.—María Guadalupe Cisneros, 3.—Agustina Reynosa, 4.—Imelda Cisneros Rico, 5.—Elpidia Anguiano Zavala, 6.—María Isabel Vega, y 7.—Ernestina Alvarado, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Baltazar Tapia Anguiano, 2.—Fidel Córdoba Cisneros, 3.—Victor Juárez, Reynosa, 4.—Eleazar Cisneros Valencia, 5.—Rubén Anguiano Zavala, 6.—Josefina Juárez Vega, y 7.—Trinidad Ambriz Rangel. Consiguientemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA COFRADIA", municipio de Zacapu, del estado de Michoacán, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Gavía Chica, Municipio de Texcaltitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA GAVIA CHICA", Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de noviembre de

1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos asamblea que tuvo verificativo el 26 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTADO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesorios; afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA GAVIA CHICA", Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Adolfo Albarrán, 2.—Amado Alpizar, 3.—David Alpizar, 4.—Alfonso Alpizar, 5.—Guillermo Alpizar, 6.—Antonio Alpizar, 7.—Raymundo Alpizar, 8.—Guadalupe Aguilar, 9.—Cecilio Aguilar, 10.—Eleuterio Aguilar, 11.—Pedro Aguilar, 12.—Nicolás Aguilar, 13.—Leonardo Alvarez, 14.—Cecilio Alvarez, 15.—José Alvarez, 16.—José Arce, 17.—Martín Arce, 18.—Juan Arce, 19.—Ignacio Arriaga, 20.—José Castañeda, 21.—Jesús Corona, 22.—Julio Corona, 23.—Guadalupe Corona, 24.—Victorino Corona, 25.—Pascual Corona, 26.—Fidelirio Colín, 27.—Porfirio Chiquillo, 28.—Isidro García, 29.—Rosendo García, 30.—Domingo García, 31.—Faustino García, 32.—Félix García, 33.—Leonardo García, 34.—Modesto García, 35.—Agustín González, 36.—Crisóforo Gómez, 37.—Urbano Gómez, 38.—Vicente Lara, 39.—Valente Lara, 40.—Guadalupe Lara, 41.—Raymundo Lara, 42.—Juan López, 43.—Ángel López, 44.—Andrés López, 45.—Ángel Novia, 46.—José Ortiz, 47.—Pedro Reyes, 48.—José Rojas, 49.—Hilario Sanabria, 50.—Zenón Salinas, 51.—Facundo Salinas, 52.—Domingo Sanabria, 53.—Cirilo Salinas, 54.—José Salinas, 55.—Trinidad Salinas, 56.—María Salinas y 57.—David Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Isabel González, 2.—Isabel Araballo, 3.—Fidelirio Alpizar, 4.—Jesús Salinas, 5.—Cliceria Alpizar, 6.—Victorino Alpizar, 7.—Victorino Alpizar, 8.—Fermín García, 9.—Isabel García, 10.—Leonor García, 11.—Roberto Alvarez, 12.—Amalia Aguilar, 13.—Agustín Carmona, 14.—Ramón Arce, 15.—Antonio Arce, 16.—Antonio López, 17.—Jesús Castañeda, 18.—Elena Salinas, 19.—Enriqueta López, 20.—María Corona, 21.—Bulmaro Reyes, 22.—Petra Alvarez, 23.—José Colín, 24.—Simona Alpizar, 25.—María Reyes, 26.—Rosendo García, 27.—Ascensión Aguilar, 28.—Heliodoro García, 29.—Alfonso García Servín, 30.—Micaela Arriaga, 31.—Juvencio García, 32.—Alberto Albarrán González, 33.—Gonzalo Albarrán González, 34.—Salvador Gómez, 35.—Jovita Alvarez, 36.—Agustín Lara, 37.—Baldomera Mercado, 38.—Reynaldo Lara, 39.—María García, 40.—Eustolia Escobar, 41.—Rosenda Revnoso, 42.—Luz Ortiz, 43.—Asunción Ortiz, 44.—Elena Flores, 45.—Felicita Vázquez, 46.—Porfiria Marcera, 47.—Leonardo García, 48.—Pablo Sanabria, 49.—Heliadora Mondragona, 50.—Pascual Salinas, 51.—Leonor Alvarez, 52.—Anastasio Salinas, 53.—Ascensión Colín, 54.—Rafaela Alvarez y 55.—Alvaro Vázquez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 556204, 556207, 556209, 556210, 556211, 556214, 556215, 556216, 556217, 556219, 556220, 556222, 556223, 556227, 556230, 556231, 556232, 556233, 556234, 556235, 556236, 556237, 556238, 556239, 556241, 556242, 556246, 556247, 556248, 556250, 556252, 556254, 556255, 556258, 556259, 556260, 556263, 556265, 556267, 556268, 556271, 556274, 556276, 556277, 556279, 556280, 556282, 556283, 556287, 556288, 556292, 556293, 556294, 556295, 556297 y 556301.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA GAVIA CHICA", Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México, a los CC.: 1.—Gonzalo Albarrán González, 2.—Juan Alpizar Alvarez, 3.—Guadalupe González Aguilar, 4.—Margarita Alpizar González, 5.—Luis Montaña Mejía, 6.—Santos Alpizar García, 7.—Cliceria Alpizar González, 8.—Juvencio García González, 9.—Nicolás Aguilar Sanabria, 10.—Hilario Hernández Santana, 11.—Sofía Escobar Reza, 12.—Gregorio Alvarez Arce, 13.—Domingo Lara Alvarez, 14.—Santiago Alvarez Aguilar, 15.—Julio Alvarez Alpizar, 16.—Juan Arce Salinas, 17.—María Sali-

nas Millán, 18.—Gregorio Arce Casas, 19.—Romulo López Arriaga, 20.—Alvaro Vázquez Castañeda, 21.—Guadalupe Corona Salinas, 22.—Margarita Reyes Salinas, 23.—Gaspar García González, 24.—Evaristo Sanabria Casas, 25.—Adán Corona Ortiz, 26.—Alberto López Escobar, 27.—Ausencio González Rojas, 28.—Antonio López Arriaga, 29.—Gonzalo Aguilar Alvarez, 30.—Clemente García Aguilar, 31.—José López Rojas, 32.—Gabina Avilés Alpizar, 33.—Ascención López Alvarez, 34.—Juana González Aguilar, 35.—Rómulo González Chiquito, 36.—Marcelino Gómez Vázquez, 37.—Rosa Vázquez García, 38.—Juan Lara Alvarez, 39.—J. Santos Lara Mercado, 40.—Juan Lara Alvarez, 41.—Rey Lara Salinas, 42.—Feliciano López Alvarez, 43.—Bernabé López Escobar, 44.—Sara López Reynoso, 45.—Miguel González Angeles, 46.—Juan Alpizar Sanabria, 47.—Margarito Reyes Chávez, 48.—Ravmundo García Avilés, 49.—Ismael Sanabria Alpizar, 50.—Pascual Salinas Mondragón, 51.—Felipe López Escobar, 52.—Silviano Sanabria García, 53.—Sebastián Salinas Mondragón, 54.—J. Guadalupe García Arriaga, 55.—Miguel Salinas Colín, 56.—Luis Alvarez Aguilar y 57.—Dolores Castañeda Rojas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA GAVIA CHICA", Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

75 08 18. 29  
**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Caliente, municipio de Coeneo, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AGUA CALIENTE", municipio de Coeneo, del estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 8411 de fecha 7 de junio de 1973, el C. Delegado Agrario del Estado de Michoacán, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el 4 de mayo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de septiembre de 1973, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 17 de octubre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de mayo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AGUA CALIENTE", municipio de Coeneo, del estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—María Isabel Anguiano y 2.—Faustino Zamudio. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 757253 y 757281.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "AGUA CALIENTE", municipio de Coeneo, del estado de Michoacán, a los CC.:

1.—Héctor Espinoza y 2.—Marcelina Galbán; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AGUA CALIENTE", municipio de Cochoa, del estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cumplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

*75 08 18 30*  
**RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Zipaquio, Municipio de Zinápapo, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZIPAQUIO", Municipio de Zinápapo, del Estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de abril de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a

su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de agosto de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZIPAQUIO", Municipio de Zinápapo, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Luis Girón, 2.—Joaquín Martínez, 3.—Foylán Martínez, 4.—Juan Martínez, 5.—Francisco Montoya, 6.—Luis Melgoza, 7.—Eloísa Martínez Melgoza, 8.—Margarito Montoya, 9.—Leocadio Navarro, 10.—Victoria Torres, 11.—Perfecto Vázquez y 12.—Rafael Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Anatolia Martínez, 2.—Concepción Sánchez, 3.—Evangélica Martínez, 4.—Esperanza Martínez, 5.—Domitila Martínez, 6.—Loreto Martínez, 7.—Isaac Martínez, 8.—María Sorria, 9.—Natividad Martínez, 10.—Ramona Martínez, 11.—Rosalia Martínez, 12.—Aurelio Martínez, 13.—Teresa Amezcua, 14.—Consuelo Martínez, 15.—Guadalupe Martínez, 16.—Maclovía Martínez, 17.—Eduardo Montoya, 18.—Ezequiel Montoya, 19.—Antonio Montoya, 20.—Javier Montoya, 21.—Audelia Montoya, 22.—Maurilio Melgoza, 23.—Aurora Naranjo, 24.—Celestino Melgoza, 25.—Leobardo Melgoza, 26.—Luis Melgoza, 27.—Jovita Melgoza, 28.—Abigay Martínez, 29.—José Montoya, 30.—María Navarro, 31.—Gertrudis Solorio, 32.—Catalina Navarro, 33.—Leonor Navarro, 34.—Dolores Vázquez, 35.—Justa Pérez, 36.—Teresa Vázquez, 37.—Celestino Vázquez, 38.—Rosario Vázquez, 39.—Carlota Vázquez, 40.—Carmen Vázquez, 41.—Edmerenciana Vázquez, y 42.—Celia Vázquez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 00886101, 00886109, 00886110, 00886112, 00886115, 00886120, 00886121, 00886124, 00886125, 00886127, 00886129 y 00886131.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ZIPAQUIO", Municipio de Zinápapo, del Estado de Michoacán, a los CC.: 1.—Jesús Montoya Martínez, 2.—Leopoldo Montoya Martínez, 3.—Josefina Sánchez Torres, 4.—Rafael

Vázquez Melgoza, 5.—Genoveva Alvarez Mares, 6.—Enrique Ramírez Martínez, 7.—Maurilio Elías Martínez, 8.—Conrado Ayala Alvarez, 9.—Alfonso Martínez Méndez, 10.—Rosario Vázquez Melgoza, 11.—Moisés Navarro Martínez, y 12.—Francisco Vázquez Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ZIPAQUIO", Municipio de Zináparo, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tirindaro, Municipio de Zacapu, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TIRINDARO", Municipio de Zacapu, del Estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 28 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en

este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TIRINDARO", Municipio de Zacapu, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Juan Bartolo, 2.—Ma. Guadalupe Espinoza, 3.—Martina Espinoza, 4.—Bartolo Jacinto, 5.—Francisco de la Cruz, 6.—Crispín Espinoza, 7.—J. Jesús Jacinto, 8.—Marcos Bernabé, 9.—Nicolás Severo, 10.—Leonardo Guzmán, 11.—Bartola Librada, 12.—Ma. Isabel Espinoza Lázaro, 13.—Cirilo Téllez, 14.—Sebastiana Lázaro, 15.—Raúl Juárez Zaragoza, 16.—Telésforo Bernabé, 17.—Andrés Espinoza, 18.—Macario Salinas, 19.—Ma. Salud Santos, 20.—Susana Alonso Maya, 21.—Isidro Jacinto Nepomuceno, 22.—Severiano González Escandón, 23.—José Pascual Torres, 24.—Tranquillino Simón, 25.—Ma. Jesús Alonso Vda. de la Cruz, 26.—Modesto Maya, y 27.—Telésforo Moreno. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Eloísa Bartolo, 2.—Teodora Toledo, 3.—Ma. Genaro Bartolo, 4.—Evangalina Bartolo, 5.—Ulises Juárez, 6.—Miguel Juárez, 7.—Valentín Rodríguez, 8.—Antonia Martínez, 9.—Pedro Jacinto, 10.—Antonia Guzmán, 11.—Ma. Guadalupe Jacinto, 12.—Ma. Dolores Gaspar, 13.—Evarista de la Cruz, 14.—Pedro Espinoza, 15.—Hermilo Espinoza, 16.—Amalia Espinoza, 17.—Isidro Espinoza, 18.—Juan Lara Simón, 19.—Salvador Salinas, 20.—Juana Bernabé y 21.—Helario Moreno. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 673251, 673261, 673264, 673307, 673337, 673266, 673298, 673246, 673272, 673289, 673295, 673294, 673296, 673299, 673301, 673306, 673315, 673328, 673329, 673336, 1098254, 1098256, 1098258, 673254, 673285, 673323 y 673353.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por

venirlas cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TIRINDARO", Municipio de Zacapu, del Estado de Michoacan, a los CC.: 1.—Ma. de Jesus Bartolo Toledo, 2.—Gabino Trinidad Santos, 3.—Juan Martinez Espinoza, 4.—Juan Jacinto Tapia, 5.—Jeronima de la Cruz Gaspar, 6.—Alicia Espinoza Isidro, 7.—Cecilia Santos de Jacinto, 8.—Josefa Ruiz Guzman, 9.—Antonia Santos Isidro, 10.—Lorena Alonso Chavez, 11.—Felipe Bernabe Villa, 12.—Ma. Salud Jeronimo Espinoza, 13.—Maria Ramirez Padilla, 14.—Aponinar Agustin Lazaro, 15.—Ma. del Carmen Juarez Zaragoza, 16.—Magdalena Bernabe Guzman, 17.—Antonia Orozco de Espinoza, 18.—Ma. Guadalupe Anguiano Cortes, 19.—Antonio Santos Ruiz, 20.—Ma. Cruz Isidro Alonso, 21.—Ma. Salud Ruiz Cortes, 22.—Juana Ruiz Sosa, 23.—Margarita Armenta Juarez, 24.—Tomasa Lara Simon, 25.—Angela de la Cruz Alonso, 26.—Luis Maya Bernabe y 27.—Catarina de la Cruz Cruz; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publiquese esta resolucio, relativa a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado de "TIRINDARO", Municipio de Zacapu, del Estado de Michoacan, en el "Diario Oficial" de la federacion y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribbase y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, Distrito Federal, a los treinta y un dias del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverria Alvarez.—Rubrica.—Cumpiase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gomez Villanueva.—Rubrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Tosca, Municipio de Chavinda, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "LA TOSCA", Municipio de Chavinda, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente las convocatorias de fecha 12 de octubre de 1973, y 22 de octubre del mismo año, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privacion de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolucio, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotacion por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotacion de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 8 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolucio presidencial de 3 de junio de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federacion el 22 de junio de 1936, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotacion y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolucio.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentacion se remitió a la Comision Agraria Mixta y, dicho orga-

nismo, notificó el 22 de noviembre de 1973, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de diciembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los articulos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comision Agraria Mixta opinó que es procedente la privacion de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonizacion, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Direccion General de Derechos Agrarios, la que hizo una revision del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinion de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Lev, lo sometió a la consideracion del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesion celebrada el 6 de septiembre de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los articulos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privacion de derechos agrarios a que se refiere el articulo 85, fraccion I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotacion por mas de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, segun constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotacion por mas de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los articulos 72, fraccion I y III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el articulo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los articulos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privacion de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA TOSCA", Municipio de Chavinda, del Estado de Michoacan, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotacion por mas de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—David Olivera Mendoza, 2.—Ezequiel González Ceja y 3.—Antonio Maravilla. Por la misma razon se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Esperanza Cardenas Olivera, 2.—Maria Ortega, 3.—Roberto González, 4.—Flora González, 5.—Socorro González, 6.—Maria Soledad Medrano, 7.—Salvador Maravilla, 8.—Luis Maravilla y 9.—Felicitas Maravilla. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 878734, 878744 y 878747.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotacion de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA TOSCA", Municipio de Chavinda, del Estado de Michoacán, a los



pidos, en el ejido del poblado de "LA TOSCA", Municipio de Chavinda, del Estado de Michoacán, a los CC.: 1.—Juan Ceja Vega, 2.—Luis Flores González y 3.—Faustino Orecel Ortega; consecuentemente, expidarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 8 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 3 de junio de 1936, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de junio de 1936, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC.: 1.—Luis Díaz Pérez, 2.—María Jesús Ceja Rodríguez, 3.—Gabriel Alejo Alvarez, 4.—Cleotilde Olivera Mendoza, 5.—María Refugio Flores González, 6.—María Soledad Pérez Vargas, 7.—Manuela Cárdenas Alvarez y 8.—Rubén Ceja Barajas, en el ejido del poblado denominado "LA TOSCA", Municipio de Chavinda, del Estado de Michoacán; consecuentemente, expidarse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA TOSCA", Municipio de Chavinda, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado Milpillás, Municipio de Atotonilco el Alto, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MILPILLAS", Municipio de Atotonilco el Alto, del Estado de Jalisco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de julio de 1973 para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de julio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de septiembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran

a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de julio de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de julio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MILPILLAS", Municipio de Atotonilco el Alto, del Estado de Jalisco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Hilario Aceves Reynoso, 2.—Juan Aguila, 3.—Pedro Aguila, 4.—Ramón Aguila, 5.—Eleuterio Aguila, 6.—J. Jesús Aguila, 7.—Rafael Aguila, 8.—Ladislao Aguila, 9.—Ángel Aguila, 10.—Dionisio Aguilera, 11.—José Aguilera, 12.—Andrés Aviña, 13.—Ascensión Aviña, 14.—Juan Contreras, 15.—J. Guadalupe Contreras, 16.—Andrés Contreras, 17.—José García Ramírez, 18.—Patricio García, 19.—Dario García, 20.—J. Refugio García, 21.—Alfredo García, 22.—Isidro García, 23.—Elvira García Chávez, 24.—Ramón García, 25.—José García Aguila, 26.—Patricio García Leos, 27.—Manuel Godínez, 28.—José Godínez, 29.—Tomás Godínez, 30.—Arnulfo Godínez, 31.—Epifanio Gómez, 32.—Pedro Gómez, 33.—Ascensión Gómez, 34.—Pedro González, 35.—Gregorio González, 36.—José

González, 37.—Pascual González, 38.—J. Guadalupe González, 39.—Juan Guerrero, 40.—Longinos Herrera, 41.—Ascención Herrera, 42.—J. Jesús Huerta, 43.—Miguel Jasso, 44.—Manuel Lemus, 45.—Daniel Lemus, 46.—Gilberto Lemus, 47.—Severo Leos, 48.—Alfonso Leos, 49.—J. Jesús Martínez, 50.—José Martínez, 51.—Miguel Martínez García, 52.—Juan Mendoza, 53.—J. Guadalupe Mendoza, 54.—Juan endoza García, 55.—María Refugio Olivares, 56.—Francisco Ramírez, 57.—Juan Ramírez, 58.—Florencio Ramírez, 59.—Rafael Ramírez, 60.—Ignacio Lemus, 61.—José Reynoso Herrera, 62.—Paulo Reynoso, 63.—Emigdio Reynoso, 64.—Leonardo Salgado, 65.—Miguel Venegas, 66.—J. Guadalupe Venegas, 67.—Lucio Contreras García, 68.—José Aguila, 69.—Victorio Reynoso, 70.—Juan Dueñas, y 71.—Hilario Aceves.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Enrique Aceves, 2.—Ismael Aguila Núñez, 3.—Carolina Aviña, 4.—J. Guadalupe Aguila N., 5.—María Jesús Aguila Aviña, 6.—Manuel Aguila, 7.—María de Jesús Arias, 8.—Angel Aguila Arias, 9.—Pedro Arias, 10.—Ernestina Aguila, 11.—Celia Aguila, 12.—Blasa Gama, 13.—Filiberto Aguila, 14.—Delfina Aguila, 15.—Ladislao Aguila, 16.—Juana Aguila, 17.—María Aguila, 18.—Elisa Aguila, 19.—Margarita Aguila, 20.—Elisa Aguila, 21.—Pedro Aguilar Arias, 22.—Carlos Aguilera, 23.—María Refugio Delgado, 24.—José Aguilera, 25.—Ignacio Aguilera, 26.—Guadalupe Aguilera, 27.—Esperanza Aguilera, 28.—María Aguilera, 29.—Ignacio Aguilera, 30.—María Santos, 31.—Hermelinda Encarnación, 32.—María Encarnación, 33.—María Encarnación, 34.—Ramón Aviña, 35.—María Segura, 36.—Guadalupe Aviña, 37.—María Solorio, 38.—María Contreras, 39.—Francisco Contreras, 40.—Andrés Contreras Islas, 41.—Petra Islas, 42.—J. Guadalupe Contreras, 43.—José Contreras, 44.—Francisco Contreras, 45.—Ramona Contreras, 46.—María Contreras, 47.—Dolores García, 48.—Patricio García Leos, 49.—María Trinidad Leos, 50.—Isidro García,

51.—Margarita García, 52.—María Jesús García, 53.—Enrique García, 54.—María Chavez, 55.—María de Jesús Ramírez, 56.—María Trinidad Leos, 57.—Santiago García García, 58.—María Teresa García García, 59.—Soledad Ayala, 60.—Juan Garca S., 61.—Refugio Sánchez, 62.—Manuel García S., 63.—Margarita García Leos, 64.—Felipa Gutiérrez, 65.—Pedro Godínez, 66.—Juan aRamírez, 67.—José Godínez, 68.—Arnulfo Godínez, 69.—Pedro Godínez, 70.—Juan Godínez, 71.—Esperanza Godínez, 72.—Juan Godínez, 73.—Narciso Gómez, 74.—Cenobio Gómez, 75.—María Gavtán, 76.—Soledad Gómez, 77.—Cipriano Godínez, 78.—Epifanio Gómez, 79.—Narciso Gómez, 80.—Juan González, 81.—Trinidad Medina, 82.—Pedro Medina, 83.—Hilaria Briones, 84.—J. Guadalupe González, 85.—Margarita González, 86.—Margarita González, 87.—Bartola Briones, 88.—José González Islas, 89.—María de Jesús Islas, 90.—Margarita González, 91.—Blas Guerrero, 92.—Felicitas García, 93.—Fidel Guerrero, 94.—Juana Guerrero, 95.—María Guerrero, 96.—María Herrera, 97.—Dolores Herrera, 98.—Aida Herrera, 99.—J. Ascención Herrera, 100.—Dolores Aguilar.

101.—Rubén Huerta 102.—Celia Huerta, 103.—Manuel Jasso, 104.—Margarita Gutiérrez, 105.—Amalia Lemus, 106.—Juana García, 107.—Gilberto Lemus, 108.—María Refugio Lemus, 109.—Angelina Lemus, 110.—Elisa Lemus, 111.—María Reyna, 112.—Juana García, 113.—Manuel Leos, 114.—María Arrañaga, 115.—Juan Leos, 116.—Rafael Leos, 117.—Alfonso Leos Reynoso, 118.—Juana Reynoso, 119.—Severo Leos, 120.—Salvador Martínez, 121.—Eulalia Huerta, 122.—Manuel Martínez, 123.—Socorro Martínez, 124.—Ramón Martínez, 125.—Concepción Flores, 126.—Luciano Martínez, 127.—Juana Martínez, 128.—Ramón Velázquez, 129.—Angela Martínez, 130.—María Godínez, 131.—Dolores Martínez, 132.—María García, 133.—Juan Mendoza García, 134.—Casimira Garca, 135.—María García, 136.—J. Guadalupe Aguila, 137.—Margarita Aguila, 138.—

Carmen Ramírez, 139.—Francisco Ramírez, 140.—Zenon aGarcía, 141.—Rafael Ramírez, 142.—Juan Ramírez, 143.—Concepción Ramírez, 144.—Guadalupe aRamírez, 145.—Carmen Ramírez, 146.—María Ramírez, 147.—María Guadalupe Ramírez, 148.—José Lemus, 149.—Refugio Martínez, 150.—Guadalupe Remus.

151.—María Remus, 152.—Fidencio Reynoso, 153.—Felicitas Mendoza, 154.—María Jesús Reynoso, 155.—Juan Reynoso, 156.—Paulo Reynoso Hernández, 157.—Ramón Reynoso, 158.—Concepción Reynoso, 159.—Juana Reynoso, 160.—Francisca Reynoso, 161.—María Jasso, 162.—Pedro Reynoso, 163.—Trinidad Reynoso, 164.—J. Jesús Salgado, 165.—Salvador Gómez, 166.—J. Jesús Gómez, 167.—Guadalupe Salgado, 168.—Felicitas Salgado, 169.—María Reyes, 170.—J. Guadalupe Venegas, 171.—Avelina Venegas, 172.—Antonia Venegas, 173.—Josefina Venegas, 174.—Avelina Venegas, 175.—Francisca García, 176.—Narciso Dueñas, 177.—J. Guadalupe Aceves, 178.—Josefa Reynoso, y 179.—Hilario Aceves. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 527072, 527073, 527074, 527075, 527077, 527078, 527079, 527080, 527081, 527082, 527083, 527084, 527085, 527090, 527091, 527092, 527095, 527096, 527097, 527089, 527099, 527102, 527103, 527104, 527107, 527109, 527110, 527111, 527112, 527114, 527115, 527116, 527117, 527118, 527119, 527120, 527121, 527122, 527123, 527124, 527125, 527126, 527127, 527128, 527130, 527131, 527132, 527133, 527134, 527135, 527136, 527138, 527139, 527140, 527142, 527146, 527148, 527149, 527151, 527152, 527153, 527156, 527158, 527160, 527161, 627162, 527164, 527086, 627155, 527093, y 527070.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el cuido del poblado MILPILLAS, Municipio de Atotonilco el Alto, del Estado de Jalisco, a los CC. 1.—Manuel Lomeli Solorio, 2.—Manuel Jasso Gutiérrez, 3.—J. Trinidad Godínez Reynoso, 4.—Pioquinto Villa Solorio, 5.—Antonio Delgado Aguilera, 6.—Ignacio Borunda Olmos, 7.—Gregorio Reynoso Aguila, 8.—Carlos Padilla Delgado Meléndez Aceves, 10.—J. Guadalupe Trujillo Morales, 11.—José Villa Arias, 12.—Juan Martínez Ramírez, 13.—Rafael Magaña Dueñas, 14.—Manuel Villa Solorio, 15.—Arnulfo Godínez Solorio, 16.—Victor Dueñas Maciel, 17.—Consuelo Bram Lomeli, 18.—Juan Elizaldi Villalobos, 19.—Vicente Godínez Alatorre, 20.—Manuel García Barragán, 21.—José Sánchez Rivera, 22.—David Dueñas Alanís, 23.—Juan Aguilar Barragán, 24.—Elias Salcedo, 25.—Luis Elias Olivares, 26.—Juan Hernández Pérez, 27.—Manuel Godínez Ramírez Jr., 28.—Benjamin Orozco Godínez, 29.—Nicolás Godínez Ramírez, 30.—José Godínez González, 31.—Josefina Villa Almeida, 32.—José García Herrera, 33.—Pablo Hernández Barrera, 34.—Manuel Andrade Herrera, 35.—José Padilla Andrade, 36.—Pedro Avalos Reynoso, 37.—Ramón Razo Delgadillo, 38.—J. Guadalupe Meléndez Hernández, 39.—J. Jesús Villa Solorio, 40.—Rafael Sánchez Rivera, 41.—Antonio Aguilar Martínez, 42.—José Sánchez Reynoso, 43.—Isidro Mendoza García, 44.—José Villa Nieves, 45.—Angel Lemus García, 46.—Simona Rodríguez Vda. de Aguila, 47.—Praxedis Villalobos Gutiérrez, 48.—Candelario Hernández Corpus, 49.—J. Jesús Avalos Martínez, 50.—Andrés Anaya Gutiérrez, 51.—Ramón Godínez Medina, 52.—Cenobio Delgado Solorio, 53.—Felipe Barragán Rocha, 54.—Jose Aguila García, 55.—Francisco Martínez Godínez, 56.—Luis Llamas Hernández, 57.—Angel Llamas Beltrán, 58.—Eduardo Barrera Lemus, 59.—Rubén Aceves Godínez, 60.—Rodolfo Aceves Godínez, 61.—Rafael Aguila García, 62.—Dominga Hernández Barrera, 63.—Alfonso García Hernández, 64.—María Refugio Salgado Aguilera, 65.—Salvador Orozco García, 66.—Rafael Aceves Reynoso, 67.—J. Jesús Lomeli Solorio, 68.—José Aguila Salgado, 69.—María Herrera Ortega, 70.—Esther Solorio Nieves, y 71.—Enrique Aceves Reynoso; consecuentemén-

Te expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "MILPILLAS", Municipio de Atotonilco el Alto, del Estado de Jalisco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

**75 08 18 34**  
**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Limón hoy Lázaro Cárdenas, Municipio de Aguililla, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL LIMON HOY LAZARO CARDENAS", Municipio de Aguililla, del Estado de Michoacán y;

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 2719 de fecha 11 de febrero de 1974, al C. Delegado Agrario del Estado de Michoacán, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el 25 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 27 de febrero de 1974, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 20 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedi-

miento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1973; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción 1, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracción 111; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificaciones correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL LIMON HOY LAZARO CARDENAS", Municipio de Aguililla, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—J. Guadalupe Guerrero, 2.—M. de Jesús Ríos Aguirre, 3.—Ana Ma. Guerrero, 4.—Victoria Castro Mora, 5.—Rafael Malfavón, 6.—Abel Barragán Malfavón, 7.—Francisco Causor B., 8.—Miguel García Magaña, 9.—Jose Belmontes, 10.—Rosario Cárdenas Ochoa, 11.—Silviano Fariás Sagines, 12.—José Salgado Alvarez, 13.—Epitacio Mendoza, 14.—Alfonso Alvarez Hernández, 15.—Anselmo Cárdenas Ochoa, 16.—Agapito Garnica López, 17.—Heliodoro Andrade Cortés, 18.—Marcos Cárdenas Ochoa, 19.—Antonio Lopez Castaneda, 20.—Vicente Salgado A., 21.—Ranulfo Chacón Arias, 22.—Eudoro Valencia Cortés, 23.—Fortino Valencia S., y 24.—Herón Causor Barragán. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Juan Madrigal, 2.—Silvestre Vargas Ríos, 3.—René Vargas Ríos, 4.—Pedro Vargas Ríos, 5.—Ma. Teresa Vargas Ríos, 6.—José Ma. Tafolla Guerrero, 7.—Antonio Tafolla Guerrero, 8.—Marco Antonio Tafolla Guerrero, 9.—Gloribella Tafolla Guerrero, 10.—Ma. Carmen Tafolla Guerrero, 11.—Mario Andrade Mendoza, 12.—C. Isabel Andrade, 13.—Enequina Andrade, 14.—Ma. Carmen Malfavón Andrade, 15.—Candelaria Morales, 16.—Carlos Barragán Morales, 17.—Rafael Barragán Morales, 18.—Martín Barragán Morales, 19.—Ma. Carmen Barragán Morales, 20.—Ma. Elena Barragán Morales, 21.—Edelmira Barragán Morales, 22.—Ma. Esther Ramírez, 23.—Prisciliano Causor Ramírez, 24.—Ma. Carmen Malfavón M., 25.—Miguel García M., 26.—Javier García M., 27.—Francisco García M., 28.—Ma. Teresa García M., 29.—Ma. Luz García M., y 30.—Imelda García M. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1414234, 1414269, 1414273, 1414299, 1414304, 1414310, 1414318, 1414327, 1414232, 1414292, 1414294, ...

haberse convertido en propietario por prescripción de dos predios rústicos denominados El Carrizal, y Las Flores, de la Delegación Municipal de San Antonio, B. Cfa., y que tienen las siguientes medidas y colindancias:

El Carrizal, tiene una superficie de 100 Hs. de agostadero; al Norte, con predio La Campana; al Sur, con predio Juan Márquez; al Este, con predios California y Santa Rita, y al Oeste, con Demasias del Carrizal, teniendo 1,000 Mts. por cada lindero.

Las Flores, tienen una superficie de 100 Hs. incluyendo en ella una huerta; al Norte, 1,000 mts. con predio Los San Juanes al Sur, 1,000 mts. con predio La Testera; al Este, 1,000 mts. con predio La Cruz del Oro y al Oeste, 1,000 mts. con predio El Agua Caliente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B. Cfa., noviembre 15 de 1974.

La Secretaria del Ramo Civil,  
Edelmira Ruiz Martínez.

29 julio; 8 y 18 agosto. (R.—2603)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado 2o. de lo Civil y de Hacienda  
Guadalajara, Jal.

#### EDICTO

En juicio Tramitación Especial 3127/75 promovido por Francisco Ceballos Sánchez, decretóse cancelación pagaré número 34544 suscrito Financiera Internacional, S. A., por \$1,000,000.00 y vencimiento al 1o. de septiembre de 1975. Cítanse opositores.

Guadalajara, julio 25 de 1975

Secretario,  
Lic. Oscar Uvence García.

18 agosto. (R.—2834)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado 2o. de Distrito en Materia Civil  
México, D. F.

#### EDICTO

En el juicio ejecutivo civil federal número 147/69, seguido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en este Juzgado Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil, en contra de Albertina Docelia de Cruz, se señalan las diez horas del día veintiséis de septiembre próximo, para la celebración del remate en primera almoneda pública del bien inmueble embargado en este juicio, ubicado en el número 1 de la calle Veinte de Noviembre de la Villa de Altamirano, Dtro. de Alvaro Obregón, en el Edo. de Chiapas, con las colindancias siguientes: Al Norte en 62.50 m. con propiedad del Sr. Amador Alfonso; al Sur en línea quebrada de 34.90 m., 5.50 y 37.60 m. con al Templo Católico y con propiedad del señor Rogelio Gómez; al Oriente en 29 m. con propiedad de Javier Argüello y al Poniente en 19.50 m. con el parque Central, la calle Veinte de Noviembre de por medio. Sirve de base para el remate,

la suma de \$58,130.50; y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

México, D. F., a 15 de julio de 1975.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil,  
Lic. Fernando García Pinto.

12 y 18 agosto. (R.—2750)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado 2o. de Distrito en Materia Civil  
México, D. F.

#### EDICTO

En el juicio Ejecutivo Civil número 194/72, seguido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en este Juzgado Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil, en contra de Francisca Pérez Alvarez y Daniel Alvarez Villegas, se señalan las diez horas del día veintiocho de agosto próximo, para la celebración del remate en primera almoneda pública, del bien inmueble embargado en este juicio, ubicado en la casa número 3806 de la calle Norte 72-A colonia La Joya, de esta ciudad, con superficie de 136 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Norte, en 17 mts. con el lote trece; al Sur, en 12 mts. con el lote tres, y en 5 mts. con el lote dos; al Oriente, en 8 mts. con calle Cucihuiria-chic, y al Poniente, en igual medida con el lote cuatro. Sirve de base para el remate, la suma de \$55,009.20 y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

México, D. F., 22 de julio de 1975.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil,  
Lic. Fernando García Pinto.

12 y 18 agosto. (R.—2751)

#### AVISOS GENERALES

AFIANZADORA MEXICANA, S. A.

Con relación al "Diario Oficial" del 8 de agosto del año en curso, en el que fue publicado nuestro Estado de Contabilidad al 30 de junio de 1975, informamos a ustedes que en la hoja 44 en el renglón de Estimación para Cobros Dudosos, invirtieron los números 0 y 4 apareciendo publicado como \$5,401,970.75, debiendo ser: \$5,041,970.75.

Comunicamos a ustedes lo anterior, con el fin de que por medio de fe de erratas, se corrija lo anterior.

México, D. F., a 12 de agosto de 1975.

Atentamente.

Rodolfo Agulla Sosa,  
Contador General.

18 agosto. (R.—2835)

**FINANCIERA DE INDUSTRIAS  
Y CONSTRUCCIONES, S. A.**  
Institución Financiera y Fiduciaria  
Av. Madero No. 42-2o. piso. México 1, D. F.

**A V I S O**

Hacemos del conocimiento de los tenedores de Bonos Financieros FICSA, Serie "C", que con resultado del Decimo Primer Sorteo ordinario, efectuado el día 11 de agosto de 1975, con la intervención del C. Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el señor Alvaro Pérez Granillo, resultaron designados para ser amortizados los siguientes títulos de bonos:

Valor nominal de los títulos	Número de los títulos
\$ 1,000.00	0265 al 0285
5,000.00	0288 al 0291
10,000.00	0795 al 0819
50,000.00	1391 al 1415
	1515 al 1516

Los bonos señalados para amortización serán pagaderos a partir del 29 de agosto de 1975, en nuestras oficinas generales, ubicadas en Ave. Francisco I. Madero No. 42-2o. piso, de esta ciudad, fechada a partir del 1o. de septiembre dejarán de devengar intereses.

México, D. F., a 12 de agosto de 1975.

**C. P. Celestino Fernández García,**  
Gerente Contralor.

**Víctor A. Paredes,**  
Subgerente Contador.

18 agosto.

838)

**FINANCIERA POPULAR, S. A.**  
Institución Financiera y Fiduciaria

**AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS  
FINANCIEROS "FIPOSA F-5"**

Se hace de su conocimiento que el día 27 de agosto próximo a las diez horas tendrá verificativo el segundo sorteo ordinario de Bonos Financieros "Fiposa F-5", emitidos por esta Institución, acto que se efectuará en nuestras oficinas ubicadas en el número uno de las calles de José Ma. Marroquí, primer piso, esquina con Av. Juárez de esta ciudad, con la intervención del H. Inspector que la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros se sirva designar.

Los bonos que resulten sorteados devengarán intereses hasta el día 5 de septiembre de 1975.

México, D. F., a 11 de agosto de 1975.

**FINANCIERA POPULAR, S. A.**

**Jesús Carrillo Ramírez,**  
Gerente de Operación.

**Ma. Eugenia Romero Z.,**  
Jefe Depto. de Inversiones.

18 agosto.

(R.—2830)

**GENERAL POPO, S. A.**

**AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS**

La Asamblea Ordinaria de Accionistas de esta compañía, celebrada el día 26 de febrero de 1975, acordó pagar un dividendo a los accionistas mediante la capitalización de \$2,110,900.00 M. N. de las reservas registradas en la Cuenta de Utilidades Pendientes de Repartir.

La Asamblea Extraordinaria de la misma fecha formalizó el aumento de capital relativo, por la suma de \$2,110,900.00, que estará representado por 21,109 acciones comunes con valor nominal de \$100.00 cada una y que, de acuerdo con el texto en vigor de los artículos 125 y 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, reformados por Decreto de 26 de diciembre de 1956, se denominarán Serie Dividendo 1975. El dividendo decretado equivale a un 5% del capital nominal en circulación a la fecha de la Asamblea, y sus tenedores tendrán derecho a una acción de la nueva emisión por cada veinte de las que sean poseedores, y recogerán el título correspondiente contra presentación del cupón 108 de los títulos en su poder. Todos los títulos en circulación a partir del canje tendrán cupones adheridos a partir del 109.

El aumento fue formalizado por escritura 28,577, de 17 de junio de 1975, otorgada ante el Notario 46 de esta ciudad, Lic. Luis Carral, y los accionistas podrán recoger los títulos correspondientes a la Serie Dividendo 1975, a partir del día 12 de agosto de 1975, en las oficinas de la empresa, Blvd. M. de Cervantes Saavedra 369, esquina con Presa Falcón, Col. Anáhuac.

México, D. F., a 12 de agosto de 1975.

**Lic. Fernando Hanhausen,**  
Secretario del Consejo de Administración.

18 agosto.

(R.—2837)

**INMUEBLES TLALPAN, S. A.**  
(I. T. S. A.)

**A V I S O**

Para los efectos a que se refiere el Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que, Inmuebles Tlalpan, S. A., en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 30 de julio de 1975, tomó, entre otros acuerdos, el de reducir su Capital Social de \$130,000,000.00 (ciento treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), a la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con todas las formalidades legales y estatutarias.

México, D. F., a 31 de julio de 1975.

**INMUEBLES TLALPAN, S. A.**

**Lic. Sergio Riquer,**  
Secretario del Consejo de Administración.

6, 18 y 28 agosto.

(R.—2665)

**CONTRALORIA Y PROMOCION DE EMPRESAS, S. A.**

**BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1975**

**A C T I V O**

Circulante .....	\$577,252.14
Caja y Bancos .....	
Suma el Activo .....	<u>\$577,252.14</u>
Capital Contable .....	\$194,161.43
Capital Social .....	\$530,000.00
Reserva Legal .....	106,000.00
Resultados de Ejercicios Anteriores .....	(441,838.57)
Utilidad del Período de Liquidación .....	383,090.71
Suma el Capital .....	<u>\$577,252.14</u>

El Haber Social que corresponde a cada socio es de \$1,089.16, por acción.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 31 de mayo de 1975.

Liquidador.—Rúbrica. Contador.—Rúbrica.

8, 18 y 28 agosto (R.—2704)

**AVISO NOTARIAL**

En los términos del Artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito y Territorios Federales, se hace saber que por instrumento No. 31,393, del día 10 de julio de 1975, otorgada en el protocolo a mi cargo, la Sra. Martha Villanueva Zermeño de Ramírez, con la concurrencia de la Sra. Rebeca María del Pilar Villanueva Zermeño de Delgadillo, acepta la herencia que le dejó al morir su madre la señora Lucía Zermeño Hurtado Vda. de Villanueva, en los términos establecidos en el testamento otorgado y además el cargo de albacea conferido a la Sra. Martha Villanueva Zermeño de Ramírez, protestando desempeñarlo fielmente y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la Sucesión.

México, D.F., a 15 de julio de 1975.

Muy atentamente.

Lic. Joaquín F. Oseguera  
OEIJ—170115

**AVISO NOTARIAL**

En los términos del Artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito y Territorios Federales, se hace saber que por instrumento No. 31,429, del día 18 de julio de 1975, otorgado en el protocolo a mi cargo, la Srita. Ma. del Consuelo Victoria Aguilar Lima aceptó la herencia que le dejó al morir su madre

la Sra. Albina Lima Vda. de Aguilar, en los términos establecidos en el Testamento otorgado y además el cargo de Albacea conferido, protestando desempeñarlo fielmente, y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la Sucesión.

México, D.F., a 29 de julio de 1975.

Lic. Joaquín F. Oseguera  
Notario No. 99

8 y 18 agosto. (R.—2697)

**AVICOLA ANTAL, S. A.**  
Calz Camarones 152—C Tels.: 547-20-11 y 547-11-76  
México 16, D. F.  
Reg. Fed. Caus. AAN—6412—02—001

**BALANCE DE LIQUIDACION PRACTICADO EL 9 DE JULIO DE 1975**

**A C T I V O**

Circulante:	
Caja y Bancos .....	\$ 138,848.19
Fijo:	
Mobiliario y Equipo .....	11,151.81
Suma el Activo .....	<u>\$ 150,000.00</u>

**C A P I T A L**

Capital Social .....	<u>\$ 150,000.00</u>
----------------------	----------------------

**AVICOLA ANTAL, S. A.**

Jesús Izquierdo Blanco,  
Liquidador.

29 julio; 8 y 18 agosto (R.—2570)

**PUBLICACION NOTARIAL**

Por escritura número 41,860, firmada ante mí el día de hoy, los señores Roberto, Agustín, Miguel Ángel y Ricardo García Villegas, y las señoras Lidia García Villegas de Soto, María Elena García Villegas de Huerta, Alicia García Villegas de Barrera y Dora Aurea García Villegas, aceptaron la herencia testamentaria del señor Roberto García López, y se reconocieron sus derechos hereditarios y el señor Agustín García Villegas aceptó el albaceazgo que le fue discernido y declaró que va a proceder a inventariar los bienes de la herencia

Atentamente.

México, D. F., a 23 de julio de 1975.

El Notario Número 74 del D. F.,  
Lic. Francisco Vázquez Pérez

18 y 28 agosto. (R.—2827)

**HOTEL CLUB LOS ARCOS, S. A. de C. V.****BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1974**

Caja 1975	Capital Social .....	\$	25,000.00
	Pérdidas Acumuladas .		22,025.00
		\$	2,925.00

México, D. F., a 11 de julio de 1975.

Liquidador,  
Miguel del Olmo.

**INVERSORA COMERCIAL DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.****BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1974**

Capital Social .....	\$	25,000.00
Pérdidas Acumuladas .....		25,000.00
	\$	000.00

México, D. F., a 11 de julio de 1975.

Liquidador,  
Miguel del Olmo.

18 y 28 agosto; 8 septiembre.

(R.—2836)

**BANCO CAPITALIZADOR DE AHORROS, S. A.**  
Institución de Capitalización, de Ahorro y Fiduciaria**508 SORTEO EFECTUADO EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1975**

Serie "A" 1144. \$25,000.00, señor José Luis Flores Franco, Aguascalientes, Ags.—Serie "B" 2744. \$25,000.00, señor José Luis Flores Franco, Aguascalientes, Ags.—Serie "C" 4344. \$25,000.00, señor José Luis Flores Franco, Aguascalientes, Ags.—Serie "D" 5944. \$25,000.00, señor José Luis Flores Franco, Aguascalientes, Ags.—Serie "E" 7544. \$25,000.00, señor José Luis Flores Franco, Aguascalientes, Ags.—Serie "F" 9144. \$25,000.00, señor José Luis Flores Franco, Aguascalientes, Ags.—Serie "YA" 303503. \$40,000.00, señor José Guadalupe Gomez Rodríguez, México, D. F.

Inspector de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que certificó los numeros premiados en este sorteo, señor Javier Avendaño Garcia. Importe de este sorteo, \$190,000.00. Todos los suscriptores, cuyos nombres aparecen en la presente lista, tienen derecho al cobro inmediato del premio obtenido.

México, D. F., a 12 de agosto de 1975.

**BANCO CAPITALIZADOR DE AHORROS, S. A.**

José María de Izaurieta,  
Director General.

18 agosto.

(R.—2831)

**Al Consejo de Administración y los Accionistas FERROALEACIONES DE MEXICO, S. A.:**

Hemos examinado el balance general de Ferroaleaciones de México, S. A., al 31 de diciembre de 1974. Nuestra revisión se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y por consiguiente, incluyó pruebas selectivas de los libros y documentos de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Como se explica en la nota 1c, al balance general, en 1974 la compañía aplico tanto para fines de estados financieros como de impuesto sobre la renta, la totalidad del saldo pendiente de amortizar por concepto de reparaciones mayor de hornos por \$1,521,669, que hasta 1973 se venian amortizando a razón de un 20% anual. A la fecha, se encuentra en trámite la autorización para dicho cambio, de parte de las Autoridades Hacendarias.

En nuestra opinión, sujeta a que se obtenga la autorización para deducir fiscalmente la amortización indicada en el párrafo anterior, el balance general anexo presenta razonablemente la situación financiera de Ferroaleaciones de México, S. A., al 31 de diciembre de 1974, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y, habiendo revisado los libros y documentos de Ferroaleaciones de México, S. A., hacemos constar que dicha compañía ha presentado las declaraciones correspondientes a ese impuesto, en los términos de dicha Ley, por el año terminado el 31 de diciembre de 1974.

México, D. F., 24 de mayo de 1975.

RAMON CARDENAS Y CIA., S. C.

C. P. Alfonso León A.  
Cédula Núm. 134455, D. G. P.

**FERROALEACIONES DE MEXICO, S. A.****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1974,****A C T I V O****Activo circulante:**

Caja y bancos .....	\$	2,820,153
---------------------	----	-----------

Cuentas y documentos por cobrar:		
Clientes .....	\$ 3,476,101	
Compañía afiliada .....	1,125,639	
Otras, menos provisión para cuentas dudosas por \$350,305 .....	1,143,361	
	<u>          </u>	
Neto cuentas y documentos por cobrar .....		5,745,101
Inventarios:		
Productos terminados .....	\$ 11,332,122	
Materias primas .....	7,993,201	
Materiales y refacciones .....	2,796,241	
	<u>          </u>	
Total inventarios .....		22,121,564
Gastos anticipados .....		48,024
Total activo circulante .....		<u>\$ 30,734,842</u>
Inversión en compañía afiliada, al costo (Nota 2) ....	\$ 33,877,889	
Propiedad, planta y equipo, al costo (Notas 3 y 4) .....	15,258,568	
	<u>          </u>	
Menos depreciación acumulada .....		18,619,321
Neto propiedad, planta y equipo .....		<u>153,634</u>
Cargos diferidos, al costo, menos amortización acumulada .....		<u>\$ 54,149,797</u>

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE****Pasivo circulante:**

Créditos a largo plazo con vencimiento menor de un año (Nota 4) .....	\$ 2,830,793
Cuentas por pagar .....	3,768,243
Compañías afiliadas .....	6,920,698
Gastos acumulados .....	2,596,958
Impuesto sobre la renta .....	559,723
Participación en las utilidades al personal .....	198,069
	<u>          </u>
Total pasivo circulante .....	<u>\$ 16,874,484</u>
Créditos a largo plazo, excluyendo vencimientos a plazo menor de un año (Nota 4) .....	7,041,238

**Capital contable:**

Capital social — 255,300 acciones ordinarias .....	
(168,498 serie "A" o mexicana y 86,802 serie "B" de suscripción libre) con valor nominal de \$100 cada una, íntegramente suscritas y pagadas (nota 6) .....	\$ 25,530,000
Utilidades retenidas (utilidad neta del año .....	4,704,075
(\$1,352,093) .....	<u>          </u>
Total capital contable .....	30,234,075

**Pasivo contingente (Nota 8)**\$ 54,149,797

Ver notas al balance general.

Director General,  
Ing. Francisco Herrera T.Contador General,  
Guillermo Wong R.

El presente balance general corresponde al que se menciona en nuestro dictamen adjunto de Ferrocarriles de México, S. A. al 31 de diciembre de 1974.



RAMON CARDENAS Y CIA., S. C.  
C. P. Alfonso León A., Socio.

**FERROALEACIONES DE MEXICO, S. A.**

**NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1974**

**(1) Resumen de Políticas Importantes de Contabilidad**

**(a) Inventarios**

Los inventarios se valúan al costo promedio de producción o adquisición en su caso, el cual no excede al valor de mercado.

**(b) Depreciación**

La depreciación de propiedad, planta y equipo se calcula por el método de línea recta, tanto para fines de estados financieros como de impuesto sobre la renta y de acuerdo con los porcentajes que se indican en la nota 3.

**(c) Amortización de Cargos Diferidos**

Hasta el 31 de diciembre de 1973, la amortización de reparaciones mayores de hornos se calculaba a razón de un 20% anual, tanto para fines de estados financieros como de impuesto sobre la renta. Durante el año terminado el 31 de diciembre de 1974, la compañía, en virtud de proyectados cambios en su sistema productivo, estimó que dichas reparaciones ya no iban a tener vida útil, por lo que, tanto para fines de estados financieros como de impuestos, aplicó a los resultados del año la totalidad del saldo por \$1,521,669. De haberse seguido las mismas bases aplicadas el año anterior la utilidad neta de 1974, se hubiera visto aumentada en \$575,000 aproximadamente. Los gastos de experimentación se amortizan en un periodo de veinte años y los gastos de apertura de créditos durante el plazo de los contratos respectivos.

**(d) Impuesto sobre la Renta Diferido**

No ha sido política de la empresa el registrar el impuesto sobre la renta diferido que resultaba de las diferencias que hasta el 31 de diciembre de 1972, había entre las depreciaciones y amortizaciones para fines de impuestos y las registradas contablemente para fines de estados financieros, considerando que la diferencia neta resultante no es de importancia.

**(e) Retiros del Personal**

Bajo circunstancias normales de operación, la compañía estima que no es necesario registrar pasivo alguno por concepto de indemnizaciones y otras compensaciones a que tienen derecho los empleados y trabajadores en caso de separación de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. A la fecha los pagos por estos conceptos han sido de poca importancia y se cargan a los resultados del año en que se presentan.

**(2) Inversión en Compañía Afiliada**

La inversión en compañía afiliada, fue efectuada durante 1974 y su costo excede \$2,000,000 aproximadamente la participación en el capital contable que le correspondía a dicha inversión en la fecha de adquisición. La compañía considera que el exceso pagado está respaldado por el valor intrínseco de las concesiones mineras propiedad de la empresa adquirida y el aseguramiento en el abasto de su materia prima, por lo cual estima que no hay una baja permanente en el valor de dicha inversión.

**(3) Propiedad, Planta y Equipo**

Un resumen de propiedad, planta y equipo es el siguiente:

	Depreciación % de	
Terrenos .....	—	\$ 32,909
Edificios y construcciones .....	3	10,822,537
Maquinaria y equipo .....	6	18,617,671
Vehículos y material rodante .....	20	3,519,743
Vías .....	3	278,426
Muebles útiles y herramientas .....	10	563,753
Minas y yacimientos .....	—	10,886
Obras en ejecución .....	—	31,964
		\$ 33,877,889

**(4) Créditos a Largo Plazo**

Los créditos a largo plazo se analizan como sigue:

Financiera Banamex, S. A., crédito simple con garantía hipotecaria de unidad industrial, con tasa de interés del 12% anual, pagadero en semestralidades hasta 1978 .....	\$ 3,850,000
Financiera Banamex, S. A., crédito simple con garantía hipotecaria de unidad industrial, con igual grado de preferencia que el crédito anterior y con tasa de interés del 12% anual, pagadero en mensualidades hasta 1978 .....	5,474,200
Crédito por arrendamiento financiero en dólares americanos, con tasa de interés base del 10½% anual, pagadero trimestralmente hasta 1976 .....	547,831
Total créditos a largo plazo .....	\$ 9,872,031
Menos vencimientos circulantes .....	2,830,793
Total créditos a largo plazo excluyendo vencimientos a plazo menor de un año .....	\$ 7,041,238

**(5) Participación y transacciones con Compañías Afiliadas**

El 67% de las acciones que forman el capital social de Ferroatomociones de México, S. A., es controlado por Fundidora Monterrey, S. A. y el 33% por Minera Continental, S. A.

Las operaciones de la compañía incluyen las siguientes transacciones con afiliadas:

Ventas .....	51,119,948
Compras .....	12,981,000
Comisiones sobre ventas y financiamiento de cartera .....	5,448,182
Estudios contaminación ambiental .....	1,000,000
Gastos de prospección minera .....	950,000
Servicios administrativos, financieros y jurídicos .....	2,433,000

**(6) Capital Social:**

El capital social incluye \$10,000,000 de utilidades capitalizadas, las cuales están sujetas al pago del impuesto sobre la renta sobre dividendos, en el caso de disolución por reembolso o liquidación de la sociedad.

**(7) Impuesto sobre la Renta**

La utilidad para efectos de impuesto sobre la renta diferida de la due se presenta en los estados financieros, principalmente por las diferencias en tasas de depreciación en años anteriores de propiedad, planta y equipo, amortización de cargos diferidos y la provisión para cuentas dudosas, por las cuales no se registró provisión para reconocer el impuesto diferido.

Las declaraciones de impuesto sobre la renta por los cinco años terminados el 31 de diciembre de 1973, no han sido revisadas por las Autoridades Hacendarias.

**(8) Pasivo Contingente:**

Existe un pasivo contingente por una cantidad indeterminada, derivado de las indemnizaciones y otras compensaciones y beneficios a que tienen derecho los empleados y trabajadores en caso de despido o separación de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Director General,  
Ing. Francisco Herrera I

Contador General,  
Guillermo Wong R.

Las presentes notas corresponden al balance general de Ferroatomociones de México, S. A., al 31 de diciembre de 1974, mencionadas en nuestro dictamen adjunto.

RAMON CARDENAS Y CIA., S. C.

C. P. Alfonso León A., Socio.



## BOLETIN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del mes de enero de 1974, inició la publicación mensual del "BOLETIN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION", que da a conocer las tesis sustentadas en las ejecutorias pronunciadas por el pleno y las salas de ese Alto Tribunal, con el propósito de hacer saber los criterios recientemente sustentados o reiterados.

A partir del mes de enero de 1975 dicha publicación contendrá además, las Tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de toda la República.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del "DIARIO OFICIAL", pone a sus órdenes esta nueva publicación.

Bucarell número 99, México 6, D. F.  
Apartado Postal Núm. 1724, México 1, D. F.

## Teléfono:

Informes ..... \$ 35 49 59

## TARIFA DE SUSCRIPCIONES

Para la República Mexicana y el extranjero

1 año ..... \$100.00  
6 meses ..... 90.00  
PRECIO POR EJEMPLAR ..... \$ 15.00

## CONDICIONES

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

Para adquirir los ejemplares atrasados remítase el importe correspondiente.

Cada orden de suscripción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre del DIARIO OFICIAL. Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán sus pagos en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO en nuestras oficinas.

La reclamación de ejemplares será atendida si se recibe dentro de los treinta días siguientes a la fecha del ejemplar reclamado.

## DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director: MARIANO D. URDANVIA

Administrador: Lic. MARCO A. REVUELTAS RAMIREZ

Oficinas: Bucarell número 99, México 6, D. F.

Apartado Postal Núm. 1724, México 1, D. F.

## Teléfonos

Dirección ..... \$ 46 69 78  
Administración ..... \$ 35 41 77  
Informes ..... \$ 35 49 59

TURISMO SATELITE, S. A.

## TERCER AVISO

En los términos de lo dispuesto por el Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Turismo Satélite, S. A., reunida el día 27 de junio del presente año de 1975, acuerdo reducir su capital, mediante reembolso a los señores Accionistas, de la cantidad de: \$4,600,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), a \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), representado el nuevo capital por veinticinco acciones al portador, totalmente pagadas y con valor nominal de un mil pesos cada una.

Todo acreedor de la compañía que creyere tener derecho a oponerse a la reducción de capital acordada, deberá hacerlo en un plazo que terminará cinco días después de la publicación de este tercero y último aviso.

México, D. F., 10. de julio de 1975.

El Administrador Unico,  
Melchor Parrusquia Villarreal.

18 agosto.

TURISMO SATELITE, S. A.

## ACLARACION

En nuestra publicación correspondiente al 8 de agosto de 1975, aparece el siguiente error:

En la página 40, segunda columna, tercer párrafo, de nuestro aviso, última línea, dice:

después de la publicación de este tercero y último aviso.

Debe decir:

después de la publicación de este segundo aviso.

ARTICULO 7o.—La presentación de la solicitud, no implica autorización para el establecimiento o la ampliación de una industria.

ARTICULO 8o.—Cuando la solicitud contenga datos incompletos, confusos o erróneos, la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente la rechazará, comunicando al solicitante las deficiencias en que haya incurrido para que las subsane y la presente nuevamente.

ARTICULO 9o.—Para expedir o negar la licencia, la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente tomará en cuenta el cumplimiento, por parte del solicitante, de otras disposiciones sanitarias, con objeto de prevenir la contaminación ambiental y evitar perjuicios o molestias a la vida, salud y bienestar humanos, daños a la flora y la fauna o la degradación de la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes y de los recursos.

ARTICULO 10o.—La Autoridad Sanitaria podrá en cualquier momento verificar la información proporcionada por el solicitante, y negará la licencia si la solicitud contiene datos falsos.

ARTICULO 11o.—La Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente por conducto de la Dirección General de Operación expedirá o negará la licencia dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibida la solicitud, previa coordinación con la Secretaría de Industria y Comercio.

ARTICULO 12o.—Procederá la cancelación de la licencia, cuando no se cumpla con las condiciones y

requisitos establecidos en ella, o cuando se modifiquen los equipos, instalaciones o sistemas sin autorización de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 13o.—Al concluir las obras o instalaciones para las que fue expedida la licencia a que se refiere el presente Acuerdo, el interesado deberá dar aviso a la Dirección General de Operación, para que ésta proceda a comprobar que aquéllas se ajustan a las condiciones y requisitos de la licencia y otorgue, en su caso, la respectiva aprobación.

ARTICULO 14o.—Para la expedición de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento exigida por el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, será necesario que el interesado acredite ante la autoridad sanitaria correspondiente, en los casos que proceda, que fueron aprobadas en los términos del presente Acuerdo, sus obras, instalaciones o sistemas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días siguientes de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Ginés Navarro Díaz de León**.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Rio Frio, Municipio de Ixtapaluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "RIO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO**.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de marzo de 1972, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de marzo de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO**.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo notificó el 29 de junio de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de julio de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propues-

tos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO**.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO**.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cance-

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción 1, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción 111; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL DE LA PAZ", Municipio de Jamay, del Estado de Jalisco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Cesáreo Ortega López, 2.—Vicente Iñiguez G., 3.—Francisco Iñiguez G., 4.—José Solís Tamayo, 5.—Nemesio Solís C., 6.—Luis Estrada Rivera, 7.—Juan García Nápoles, 8.—Manuel Castellanos C., 9.—Quirino Carranza V., 10.—Antonio Solís Hdez., 11.—Esteban García Ch., 12.—Juan García Palomar, 13.—Gabino Torres Murillo, 14.—Donaciano Figueroa T., 15.—Pablo Armenta Hernández, 16.—Domingo Solís G., 17.—J. Reyes Hernández G., 18.—Alfonso Hernández G., 19.—Bernabé Cruz Lozano, 20.—Leopoldo Osegueda M., 21.—J. Jesús López Velasco, 22.—José Muñiz Velasco, 23.—Guadalupe Ortega J., 24.—Hesiquio Carmona B., 25.—José Carmona Díaz, 26.—Roque López Zúñiga, 27.—José López García, 28.—Pablo Alejandro G., 29.—Hipólito Aguirre B., 30.—Odilón Meléndez L., 31.—Bonifacio Barbosa S., 32.—Pedro Barbosa Cruz, 33.—Anacleto Ortega A., 34.—Néstor Bonilla A., 35.—Severiano Solís H., 36.—Eulalio López P., 37.—Rómulo Zúñiga Cruz, 38.—Margarito Ortega A., 39.—Santos Iñiguez C., 40.—José Carmona O., 41.—José Martínez G., 42.—Ramón Carmona Díaz, 43.—José Ma. Martínez Zuno, 44.—Trinidad Solís G., 45.—Bernardino Barajas V., 46.—José Ortega López, 47.—Juan Gómez Gutiérrez, 48.—Ascención Zúñiga L., 49.—Tomás García Nápoles, 50.—Juan Trujillo Solís, 51.—Juan Cruz López, 52.—Pedro López Zúñiga, 53.—Santiago Aranda Díaz, 54.—Victoriano Figueroa C., 55.—Lorenzo González P., 56.—Macario Solís Cruz, 57.—Pedro López García, 58.—Ejército de la Cruz S., 59.—Ramón López Duarte, 60.—Francisco Osegueda M., 61.—Jesús Delgadillo R., 62.—Ramón Partida O., 63.—Demesio Solís García, 64.—Anastasio Andrade G., 65.—Jesús Saavedra F., 66.—Daniel Solís Zuno, 67.—Epigmenio Zaragoza E., 68.—Ángel Zaragoza E., 69.—Benigno Iñiguez García, 70.—Justo Osegueda Jiménez, 71.—Juan Estrada Barajas, 72.—Eustacio Torres Z., 73.—Francisco Godínez G., 74.—Juan Godínez Garibay, 75.—Nepomuceno Lara Báez, 76.—Manuel Martínez B., 77.—Martín Cruz Lara, 78.—Filomeno de la Rosa R., 79.—Jesús López Núñez, 80.—Hilario Algarín T., 81.—Ausano Velas Hernández, 82.

—Porfirio Torres O., 83.—Valeriano Zúñiga M., 84.—Luis Carmona 85.—J. Guadalupe Estrada y 86.—Fernando González. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Ruperto Ortega, 2.—José Ortega, 3.—Andrea Ortega, 4.—Josefina Ortega, 5.—Carlota Ortega, 6.—Esther Iñiguez, 7.—Salvador Iñiguez, 8.—Carlos Iñiguez, 9.—Guillermo Iñiguez, 10.—Juan Solís, 11.—Jesús Solís, 12.—Salvador Solís, 13.—Juana Velázquez, 14.—Raúl García, 15.—Marcelino García, 16.—Amada Carranza, 17.—Martha Velasco, 18.—Ramon Solís, 19.—Macario Solís, 20.—Marcelino Solís, 21.—Ambrosio Solís, 22.—Martina Solís, 23.—Valentín García González, 24.—Javier García González, 25.—José García González, 26.—Elena García González, 27.—Rosario Solís, 28.—Ricardo Torres, 29.—Porfirio Torres, 30.—Aurelio Torres, 31.—José Torres, 32.—Juana Torres, 33.—Francisco Figueroa, 34.—Antonio Figueroa, 35.—Magdalena Figueroa, 36.—Juana Figueroa, 37.—Jesús Armenta, 38.—Juana Armenta, 39.—Juana Armenta, 40.—Jose Solís Velasco, 41.—Ignacio Solís Velasco, 42.—María Solís Velasco, 43.—Jesús Solís Velasco, 44.—Ignacio Hernández, 45.—Luis Hernández Ramos, 46.—Ignacio Hernández Ramos, 47.—José Hernández Ramos, 48.—Jesús Hernández Ramos, 49.—María Hernández Ramos, 50.—Esther Hernández Ramos, 51.—Margarita Hernández Ramos, 52.—Rita Hernández Ramos, 53.—Baudomero Cruz, 54.—Jesús Cruz, 55.—Hipólito Cruz, 56.—Antonio Cruz, 57.—Librada Cruz, 58.—Pedro Osegueda, 59.—Antonio Osegueda, 60.—José Osegueda, 61.—Refugio Osegueda, 62.—Margarita Osegueda, 63.—Raúl López, 64.—Rafael López, 65.—Ma. Refugio López, 66.—Juan Muñiz, 67.—María Muñiz, 68.—Ma. Trinidad Muñiz, 69.—Margarita Muñiz, 70.—Rodolfo Ortega, 71.—J. Jesús Ortega, 72.—Salvador Carmona, 73.—María Carmona, 74.—Jose López, 75.—Pablo López, 76.—Rafael Alejandro García, 77.—Javier Alejandro García, 78.—Luis Alejandro García, 79.—Guadalupe Alejandro García, 80.—María Zúñiga, 81.—Francisco Meléndez, 82.—Eulogio Meléndez, 83.—Ma. Cristina Meléndez, 84.—José Avelino, 85.—Jesús Barbosa, 86.—Juana López, 87.—Ma. Guadalupe Solís, 88.—Nicolás Ortega, 89.—Soledad Ortega, 90.—José Ortega, 91.—Genoveva Bañuelos, 92.—Refugio Ortega López, 93.—Mario Solís, 94.—Margarita Solís, 95.—Virginia López Figueroa, 96.—Margarita López Figueroa, 97.—Carmen López Figueroa, 98.—María González, 99.—Tomás Zúñiga, 100.—Pedro Zúñiga, 101.—Juana Zúñiga, 102.—Emilia Zúñiga, 103.—Juana Barajas, 104.—Enrique Iñiguez Razo, 105.—Ma. Elena Iñiguez Razo, 106.—Alicia Iñiguez Razo, 107.—Rosa María Iñiguez Razo, 108.—Consuelo Godínez, 109.—Guadalupe Martínez, 110.—Ismael Martínez, 111.—Raúl Martínez, 112.—Iduvina Martínez, 113.—Salvador Carmona Bonilla, 114.—Beatriz Carmona Bonilla, 115.—Socorro Carmona Bonilla, 116.—Victor Martínez González, 117.—Ramona Carmona, 118.—Luz Barajas Díaz, 119.—Juan Cruz Ortega Briseño, 120.—Enrique Gómez González, 121.—José Zúñiga Navarro, 122.—José Luis Zúñiga Navarro, 123.—Anselmo Zúñiga Navarro, 124.—Rodolfo Zúñiga Navarro, 125.—Ma. Luisa Zúñiga Navarro, 126.—Margarita Zúñiga Navarro, 127.—Guadalupe García Saavedra, 128.—Merced Solís, 129.—José Cruz, 130.—Magdalena López Díaz, 131.—Alfonso Aranda Estrada, 132.—José Luis Aranda Estrada, 133.—Josefina Aranda Estrada, 134.—Enrique Figueroa Hernández, 135.—José González, 136.—Miguel González, 137.—Juan González, 138.—Aurora González, 139.—Regino Solís, 140.—Anita Lopez, 141.—Juan de la Cruz Ramírez, 142.—Carmen de la Cruz Ramírez, 143.—Ma. Andrea de la Cruz Ramírez, 144.—Ramón López Palomar, 145.—María López Palomar, 146.—Juan Osegueda G., 147.—Ruben Osegueda G., 148.—Ma. Osegueda G., 149.—José Delgadillo, 150.—Ignacio Delgadillo, 151.—Fidel Delgadillo, 152.—Maximino Delgadillo, 153.—Petra Delgadillo, 154.—Refugio Delgadillo, 155.—Andrea Barbosa, 156.—Antonio Partida Barbosa, 157.—Jesús Partida Barbosa, 158.—Luis Partida Barbosa, 159.—Genoveva Partida Barbosa, 160.—Rosario Partida Barbosa, 161.—Socorro Solís Castellanos, 162.—Felipe Andrade, 163.—Guillermo Andrade, 164.—María Andrade, 165.—Juana An-

de Michoacán; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Jesús Ríos Reyes, 2.—Félix Guevara, 3.—J. Dolores Rosado, 4.—Nemesio Morales, 5.—Laureano Morales F., y 6.—Alberto Valladares A. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1385767, 1385774, 1385775, 1385784, 1385785, y 1385786.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JOSE DEL MILAGRO", Municipio de Artaga, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Pablo Peñañoza Cárdenas, 2.—José Guevara Valencia, 3.—Ignacio Bustos Reyes, 4.—Domingo Melgarejo Bustos, 5.—Fortino Melgarejo Bustos, y 6.—Martín Corona García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JOSE DEL MILAGRO", Municipio de Artaga, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; ratifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Estancia del Río, Municipio de Angamacutiro, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA ESTANCIA DEL RÍO" Municipio de Angamacutiro, del Estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 005676 de fecha 10 de abril de 1973, el C. Delegado Agrario del Estado de Michoacán, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el Primer Punto Resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 17 de marzo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de noviembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 1973, en la que se com-

probó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario Correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de marzo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA ESTANCIA DEL RÍO", Municipio de Angamacutiro, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Trinidad Alvarado, parcela No. 25-132, 2.—Benjamín Acevedo, parcela No. 13AB-103, 3.—Antonio Alvarado, parcela No. 90-125, 4.—Luis Alvarado, parcela No. 74-176, 5.—Luis Arciga, parcela No. 78-185, 6.—Jesús Alvarado, parcela No. 71-139, 7.—José Andrade, parcela No. 37-144, 8.—Juan Acevedo, parcela No. 49-117, 9.—Ramón Alvarado, parcela No. 80-175, 10.—José Andrade Rava, parcela No. 7-143, 11.—Rodolfo Alvarado, parcela No. 26-131, 12.—Ofelia Alvarado, parcela No. 55-183, 13.—Regino Balderas, parcela No. 60-130, 14.—Miguel Balderas, parcela No. 59-157, 15.—José Balderas Moreno, parcela No. 81-127, 16.—Margarito Balderas, parcela No. 87-179, 17.—Concepción Balderas, parcela No. 73-153, 18.—Jesús Balderas, parcela No. 85-186, 19.—Alberta Balderas, parcela No.

Salvador Noñate Arciga, 46.—J. Jesús Vargas Quintana, 47.—Arturo Salgado Guillén, 48.—Isaias López Rodríguez, 49.—Miguel García García, 50.—Ma. Navarro Hernández, 51.—Benjamín Acevedo Navarro, 52.—Juan Acevedo Balderas, 53.—Armando Acevedo Navarro, 54.—Rogelio Pineda Gutiérrez, 55.—Reynalda González López, 56.—Angel Gutiérrez Pérez, 57.—Rafael Govea Juárez, 58.—Hipólito Pineda Quintana, 59.—Andrés Rodríguez Servín, 60.—Austreberto Ramírez Ramírez, 61.—Antonio Rodríguez L., 62.—José Vargas Quintana, 63.—José Luis Pineda Valencia, 64.—Fidel Macías Contreras, 65.—Rodolfo Pantoja G., 66.—Manuel Pérez Quintana, 67.—Salvador Gutiérrez Quintana, 68.—Luis Acevedo Navarro, 69.—José Raya López, 70.—Elisa Cortez Arroyo y 71.—René Salgado García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO** Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA ESTANCIA DEL RIO", Municipio de Angamacuati, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; incribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Augusto Gómez Villanueva**—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zapotlán, Municipio de San Salvador Atenco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZAPOTLAN", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO**.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de noviembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO**.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Re-

forma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO**.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO**.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO**.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO**.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZAPOTLAN", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—León Gutiérrez, 2.—Angel Rivero, 3.—José Vázquez, 4.—Pedro Rivero, 5.—Antonio Gutiérrez, 6.—Manuela Ramírez Vda. de Rosales, 7.—Remigio Jiménez, 8.—Francisco Meraz, 9.—Sebastián Romero, 10.—Luis Ramírez, 11.—Ricardo Rosales, 12.—Miguel Vázquez, 13.—Tiburcio Vázquez, 14.—Antonia Pérez Vda. de Mendoza, 15.—Juan Mendoza, 16.—Hermenegildo Aguilar, 17.—Pedro Aguilar, 18.—Félix Aguilar, 19.—Magdaleno Pérez, 20.—Daniel Pérez, 21.—Gumerindo Rosales, 22.—Trinidad Pérez, 23.—Perfecto Rojas, 24.—Juan Rojas, 25.—Eulogio Salazar, 26.—Ramón Hernández, 27.—Francisco Estrada, 28.—Macedonio Vázquez, 29.—Lázaro Rojas, 30.—Alberto Meraz Islas, 31.—Pedro Pérez, 32.—Prisciliano Pérez, 33.—Antonia Jiménez Vda. de Zamora, 34.—Cornelio Hernández, 35.—Paulino Román, 36.—Pedro Montes, 37.—Antonio Aguilar, 38.—Cruz Aguilar, 39.—José Castañeda, 40.—Luz Rosales, 41.—Narciso Rojas, 42.—Fidel Montes, 43.—Jerónimo Rosales, 44.—

1414237, 1414247, 1414250, 1414251, 1414267, 1414281, ...  
1414303, 1414305, 1414307, 1414309, 1414319 y 1414322.

— SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por ventanillas cultivadas por más de dos años inintermitidos, en el ejido del poblado de "EL LIMON HOY LAZARO CARDENAS", Municipio de Aguililla, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Uriel Barajas Torres, 2.—Miguel Villa Escamilla, 3.—Miguel Zaragoza Zepeda, 4.—Juan Andrade Mendoza, 5.—Genaro Chacón Lara, 6.—J. Jesús Barragan Morales, 7.—Ramon Alcázar, 8.—Miguel Chacon Benitez, 9.—Felicitas Bémontes Espinosa, 10.—Epilanio González Hdez., 11.—Maria Elena rarias begines, 12.—maria Getrudis Salgado Alvarez, 13.—Juana Sanchez Jaimes, 14.—Carlos Garcia Alvarez, 15.—Amalia Figueroa Contreras, 16.—Jovita Garcia Alvarado, 17.—Ignacia Navarrete Valencia, 18.—Ma. Esther Romero Gonzalez, 19.—Lucia Chavez Torres, 20.—Angela Alvarez Hernandez, 21.—Carola Lara Pantoja, 22.—Consuelo Prado Mora, 23.—Victoria Valencia Sandoval, y 24.—Zenaida Villa López; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acreditan como ejidatarios del poblado de que se trata.

— TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL LIMON HOY LAZARO CARDENAS", Municipio de Aguililla, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

75 08 18. 35

**SOLICITUD sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Francisco González Bocanegra, Municipio de Mante, Tam.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dir. Gral. de N.C.P.E.—Ref.: XVIII-255-B.—Sec.: Instauración de Expedientes.—4582.

Exp.: "Francisco González Bocanegra".  
Mpio.: Mante.  
Edo.: Tamaulipas.

COPIA CERTIFICADA.

C. Secretario de la Reforma Agraria.—Los suscritos, radicados en Cong. Quintero, Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usel atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 201, 202, 327 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra.—Al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal se denominará "Francisco González Bocanegra", para lo cual con fundamento en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación los predios Zona de Riego "Las Animas", Mpios. de Mante y Villa González, Tamaulipas.—De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo

protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 19 de la misma Ley.—Presidente: Pablo Flores Guerrero.—Secretario: Reynaldo Reyes Ríos.—Vocal: José García Pérez.—Suplentes: Presidente: Bartolo Hernández Fajardo.—Secretario: Segundo Sotres Contreras.—Vocal: Jesús Villegas Castillo.—Agregamos a la presente solicitud Acta de la Asamblea General en la que se les designó, con la intervención del vocal Representante de los Campesinos ante la Comisión Agraria Mixta o de la Secretaría de la Reforma Agraria.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aclaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.—Señalamos para oír notificaciones el Apartado Postal 11 en Ciudad Mante, Tamps. Protestamos lo Necesario.—Congregación Quintero, Municipio de Mante, Tamps., a 19 de enero de 1975.—Firmas de los Solicitantes.—Pablo Flores Guerrero, firma.—Reynaldo Reyes Ríos, firma.—José García Pérez, firma.—Bartolo Hernández F., firma.—Segundo Sotres Contreras, firma.—Jesús Villegas Castillo, firma.—José Torres Estrada, firma.—José Luis García Rivera, firma.—Antonio Márquez Fajardo, huella digital.—Isabel Segura Rangel, firma.—Carmelo Fajardo Torres, huella digital.—Salvador Segura Rangel, firma.—José Márquez Fajardo, huella digital.—Merced Guerrero Pérez, firma.—Emilio Hernández Ríos, firma.—Bernabé Guerrero Cherverri, firma.—Bartolo Cortés Franco, firma.—Prudencio Cortés Torres, firma.—Julio Cabriales Cabriales, huella digital.—Concepción Márquez Fajardo, huella digital.—Praxediz Reyes Ríos, firma.—Gerónimo Contreras Pérez, firma.—Jesús García Córdova, huella digital.—Miguel Baldivia Martínez, firma.—Isabel Mayorga Galvan, firma.—Alberto Hernández López, huella digital.—Marcelo González Romero, huella digital.—Eusebio Márquez Martínez, huella digital.—Bernardino Martínez López, firma.—Jesús Muñiz Córdova, firma.—Pedro Flores Badillo, firma.—Ascención Flores Guerrero, firma.—

La ciudadana subsecretaria de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, licenciada Martha Chávez Padrón Certifica: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "Francisco González Bocanegra", Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Martha Chávez Padrón.—Rúbrica.—El Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal, Antonio Neira García.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

75 08 18. 36

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Mixto de Primera Instancia.—La Paz, B. Cfa.  
Ramo Civil

#### EDICTO

El señor Rosario Amador Ojeda, ha promovido ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial diligencias de formación del Perpetuam, tendientes a obtener declaración Judicial de